



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 791

**Quito, viernes 2 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Calvas: Que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados municipales	1
-	Cantón Centinela del Cóndor: Que controla el expendio y transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano	14
	2016-001 Cantón Colta: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados	18
	2016-002 Cantón Colta: Sustitutiva que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal, para el control de productos cárnicos en los mercados, tercenas y puntos de comercialización	19
	039-2016 Cantón San Miguel de Urcoquí: Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos	28
	002-2016 Cantón Santa Ana: Que regula el cobro de tasas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.....	33

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 264, numeral 5** otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de la cuales puede crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 270**, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el **Art. 325**, de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el **Art. 326**, de la Constitución de la República del Ecuador señala en su numeral 5, Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, el **Art. 133** de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socio económicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), manifiesta, en sus **Artículos 5 y 6**, la autonomía y garantía de las municipalidades.

Que, el **literal d y l del Art. 54** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), dispone implementar un sistema de participación ciudadana y prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el **Artículo 57 del COOTAD literales a) y b)**, regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el **literal c)**, de la misma norma legal faculta crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el **Art. 140** COOTAD. Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el **Art. 395** Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**). Manifiesta: Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

Que, el **Art. 445** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieran cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos procederá a la renovación en periodos sucesivos, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de Mercados Municipales acoplado a la realidad actual la normativa existente al respecto lo cual contribuirá al mejor desenvolvimiento y organización del cantón Calvas.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la Ley, y, de las atribuciones conferidas en el **Art. 54** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**).

Expide:

La siguiente “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”

CAPITULO I

DEFINICIONES:

Art. 1.- Mercados:

Mercado.- Centro de comercialización de alimentos que cuenta con infraestructura fija y cerrada, en la cual los comerciantes compran y venden sus productos al público en sus puestos individuales distribuidos por giros.- según norma INEN 2687-2013.

Art. 2.- Vendedores: Los vendedores se dividen en Permanentes y Ocasionales:

- **Permanentes** a los vendedores que ocupan de manera regular un local o un área determinada en los Mercados previa la adjudicación Municipal respectiva mediante contrato.

- **Ocasionales:** a los vendedores que con autorización expresa de la Administración y la Comisaría Municipal, ocupan ocasional o temporalmente un espacio estratégico dentro de las instalaciones de los Mercados municipales.

- **Puesto de comercialización.-** espacio destinado a la elaboración y comercialización de productos autorizados, situado en el interior de los mercados, según norma INEN 2687-2013.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Art. 3.- OBJETO: Mejorar la organización. Administración, control y funcionamiento de los mercados de la ciudad y otros que se construyeren a futuro; que permitan mejores condiciones de comercio formal e inclusivo ligado a la economía popular y solidaria para la dinamización de la economía local de los comerciantes del cantón.

Art. 4.- Administración.- la organización y funcionamiento de los Mercados Municipales estará sujeto a la autoridad del Alcalde, Dirección de Saneamiento

Ambiental del GADCC, Administrador/a del Mercados y del Comisario(a) Municipal.

Art. 5.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales del Cantón Calvas.

Art. 6.- Áreas Comunes.- Se entiende por áreas comunes aquellos espacios que al interior de los Mercados Municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, islas, patios de comida e instalaciones en general.

Art. 7.- Cuidado de Áreas Comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y propia de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos o mercaderías.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DE REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

Art. 8.- Para tal efecto, créase la “Junta de Remates” integrada por el Alcalde o su delegado (concejal), Comisario Municipal, Administrador de Mercados, Director financiero, Procurador Síndico y un secretario, con voz, sin voto y elegido fuera de su seno (Funcionario Municipal); y, la votación será por mayoría simple.

La Junta de Remates se encargara de adjudicar y/o revocar los contratos de arrendamiento de los mercados y centro comercial de conformidad al Art. 445 del COOTAD.

Art. 9.- Atribuciones de la Junta de Remates:

- a) Constituirse en el día y en la hora señalada para el efecto.
- b) Dar fe de los actos que se hagan ante la misma.
- c) Solicitar las peticiones de arrendamiento y/o revocatoria de contratos de los bienes inmuebles municipales.
- d) Adjudicar y/o revocar los contratos de arriendo de los bienes inmuebles municipales.
- e) Fijar y actualizar anualmente los cánones de arriendo de los locales de los mercados.
- f) Dar por terminado los contratos de arrendamiento en los casos que amerite según lo establecido en el art. 32

Art. 10.- Existirá un Administrador/a de mercados quien será el o la responsable directo ante las autoridades del municipio de la misma organización, funcionamiento y control interno del mercado así como su área exterior.

**FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS**

Art. 11.- Funciones del Administrador(a) de Mercados.

Son funciones específicas:

- a).- Planificar, programar, dirigir y coordinar las actividades anuales y controlar su ejecución;
- b).- Preparar y presentar el POA de la Administración de los mercados
- c).- Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los mercados;
- d).- Recibir y analizar los reportes diarios y novedades que se suscitaren, y que obligatoriamente los Inspectores y Policías Municipales deben realizar a la Administración de Mercados.
- e).- Atender las quejas, reclamaciones de público y adjudicatarios de los puestos o locales de los mercados, centros comerciales y resolver en primera instancia, de haber impugnación se acudirá a la autoridad competente.
- f).- Poner en conocimiento a la autoridad sancionadora, las inspecciones, reportes de las anomalías, para su corrección y sanción;
- g).- Organizar el aprovisionamiento y salida de productos del mercado, especialmente cuando se usa medios de transporte motorizado;
- h).- Elaborar el catastro de usuarios, y coordinar con la Sección de Rentas, para efectos del cobro de la tasa por servicios o arrendamientos de puestos o locales de comercialización;
- i).- Organizar y participar en las campañas sanitarias permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados, y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios;
- j).- Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos expedidos por el Concejo Cantonal relacionados con el funcionamiento de los Mercados, Centro Comercial y Ferias.
- k).- Coordinar con la Jefatura Financiera en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de los Mercados Municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzca irregularidades.
- l).- La Administración de Mercados, para el control y el funcionamiento de los servicios, contará con la supervisión del Sr. Alcalde a quien le informará sobre el cumplimiento de sus funciones.
- m).- Solicitar a todo el personal que está bajo su dependencia informes mensuales de su gestión con la finalidad de conocer los resultados y poder atender y mejorar el funcionamiento de los mercados.

n).- Sugerir disposiciones que creyeren necesarias al Director de Saneamiento Ambiental para el buen manejo, orden y funcionamiento de las plazas y mercados, así como hacer conocer las disposiciones a los Directores según su competencia.

o).- Emitir informes motivados por el que sugiere el inicio del proceso administrativo sancionador a los adjudicatarios de los puestos de los mercados, que contravengan las normas de las ordenanzas o reglamentos, el mismo que lo remitirá al Comisario Municipal para el trámite correspondiente.

p).- Modificar el horario de atención en los Mercados y de acuerdo a la aceptación de la mayoría de los adjudicatarios.

q).- Dirigir, disponer y controlar al personal que está a sus órdenes, pudiendo modificar el horario del personal de limpieza, vigilancia, recaudación siempre que lo considere necesario para un mejor aprovechamiento de las actividades de los mercados, centros comerciales.

r).- Difundir las disposiciones que se emanen de las instancias superiores.

s).- Velar por la conservación y mantenimiento del espacio físico, edificios y sus instalaciones, aplicando lo reglamentado o actuando directamente de oficio.

t).- Preparar los pliegos en los procesos de contratación o compra de bienes y/o servicios, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

u).- Supervisar y controlar los procesos de recaudación, aseo, vigilancia y mantenimiento físico en el área, los que son de su responsabilidad. Igualmente controlará el uso adecuado de las instalaciones, por parte de los adjudicatarios.

v).- Llevar la documentación administrativa del mercado, el control de entrada y salida de documentos, un expediente individual de puestos y locales en que se recoja el permiso de ocupación y registro de infracciones cometidas y sanciones, cambios de ocupante y demás información que sea relevante.

w).- Las demás actividades afines al área y que por requerimiento del servicio, pueda señalar el Director de Saneamiento Ambiental.

Art. 12.- Funciones de Inspector de Mercados. El Inspector del Mercado tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, y demás resoluciones emitidas por las Autoridades Municipales;
- b) Controlar que los comerciantes se encuentren al día en los pagos del canon de arrendamiento por la utilización de puestos que ocupan;
- c) Verificar que los puestos del mercado no permanezcan abandonados;
- d) Controlar que se utilicen pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales y que se mantengan visibles al público;

- e) Verificar que los comerciantes cuenten con: los permisos de funcionamiento municipal (patente); certificado de salud otorgado por el MSP, permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos y demás regulaciones conexas que determine la Constitución de la República y el Marco legal,
- f) Comunicar al Administrador (a) de Mercados cualquier irregularidad o infracción que observe en el comportamiento de los comerciantes o sus dependientes para su respectiva sanción,
- g) Velar por el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común;
- h) Difundir la información pertinente que emane de las instancias superiores;
- i) Facilitar el trabajo de los Inspectores Sanitarios, Veterinarios y demás Funcionarios para el cumplimiento de sus cometidos respectivos;
- j) Reportar diario el ingreso de productos al interior del mercado así como su respectivo precio de costo, peso y calidad, y velar por el cumplimiento del horario de abastecimiento de carga y descarga de productos, de modo que no entorpezcan el normal funcionamiento del mercado y sus áreas aledañas.
- k) Velar por la conservación, aseo, y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- l) Emitir informes en forma semanal y cuando el caso lo amerite a la Administradora de los Mercados sobre su gestión.
- m) Resolver las cuestiones incidentales y urgentes, dando cuenta inmediata a la Administradora de los Mercados, Alcalde o Alcaldesa y Coordinar con las comisiones pertinentes para la capacitación de personal, de comerciantes y otros actores que participaren en el proceso de comercialización de este centro;
- n) Regular el ingreso de estibadores y cargadores de mercadería, organizándolos para que cumplan su trabajo observando normas de limpieza y orden en su vestuario y presentación personal;
- o) Instalar una báscula y/o una balanza, en un lugar visible, destinadas a la comprobación de pesos de los productos que se vendan en el Mercado cuando así lo requieran los compradores y de cuyo resultado se les facilitará documento acreditativo, si lo solicitaren;
- p) Controlar el uso de altos parlantes para anunciar la venta de mercaderías especialmente el exagerado volumen y frecuencia de los mismos.
- q) Efectuar controles sobre la presentación de certificados de salud que todo vendedor debe acreditar de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

- r) Vigilar y coordinar las actividades mercantiles que se realice en los mercados, centros comerciales dentro del marco pertinente.
- s) Cumplir funciones o actividades se deriven de esta ordenanza, su Reglamento o el Orgánico Funcional y las que le fueren encomendados.

Art.13.- Funciones del Comisario Municipal: Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de las policías municipales;
- b. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c. Informar a la Alcaldía, sobre cualquier irregularidad que se produjere en los mercados.
- d. Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de los mercados.
- e. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio en los mercados.
- f. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- g. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénico sanitarias;
- h. Coordinar con el Tesorero Municipal y el Departamento jurídico el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos, conforme lo señala el perfil del puesto de Comisario Municipal.
- i. Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas en coordinación con la Comisaria Nacional de Policía; y especialmente controlar e impedir los brotes de especulación y acaparamiento, cuando se presenten situaciones de escases real o ficticia; y,
- j. Realizar las demás que le asigne el jefe inmediato y las que determina el Orgánico Funcional.

Art.14.- Funciones de los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a. Brindar servicios de seguridad a las autoridades y demás funcionarios Municipales, en cumplimiento de las funciones previstas en la presente ordenanza;
- b. Usar el uniforme que los identifique como tales;
- c. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;

- d. Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de los vendedores ambulantes, comerciantes dedicados a la venta de productos desde sus vehículos en las inmediaciones y alrededores de los Mercados Municipales.
- e. Presentar el parte y novedades, sobre trabajos de control, organización y funcionamiento de los Mercados y ferias libres e informar oportunamente al funcionario competente;
- f. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- g. Desalojar del predio de los mercados municipales a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- h. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- i. Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas a la Administración, e Inspectores de Mercados y Comisario Municipal y otras disposiciones conexas a la Ley de Defensa del Consumidor;
- j. Impedir el consumo de bebidas alcohólicas en los Mercados Municipales;
- k. Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

Art. 15.- Funciones del Médico Veterinario. Son deberes y atribuciones del Médico Veterinario:

- a. Velar por la protección de la comunidad a través de un buen control de carnes las mismas que estén aptas para el consumo humano;
- b. Mantener constante dialogo con los señores faenadores, para que se rijan a lo establecido dentro del reglamento interno (normas de higiene, control de uniformes, overol, botas de caucho y herramientas de trabajo);
- c. Vigilar que la transportación de las canales hasta los mercados y demás centros de consumo, se efectuó el cumplimiento estricto parámetros de higiene;
- d. Velar permanentemente la entrada y salida del Furgón frigorífico que realiza la transportación de las canales en condiciones higiénicas provenientes del matadero para su ingreso a la cámara de frío;
- e. Organizar y ejecutar el control sanitario de la carne que se expende en el Mercado, Tercenas y otros lugares de expendió al público en general de este producto y afines;
- f. Asesora y capacitará a los adjudicatarios de los Mercados en temas veterinarios en cuanto a la prevención de enfermedades y mejoramiento de especies animales domésticas y de granja así como elaborar manuales técnicos y de difusión en beneficio de la comunidad;

- g. Denunciar a las autoridades competentes la introducción clandestina de carne no apta para el consumo humano; y,
- h. Las demás que determine la ley, órganos, reglamentos internos, resoluciones, disposiciones de la institución y afines.

CAPITULO IV

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 16.- Arrendamiento Eventual.- Son aquellos puestos que no están adjudicados en los Mercados y Centro Comercial, que serán destinados exclusivamente para pequeños productores del sector rural quienes a diario traen sus productos; cuya obligación será la de dejar limpio el lugar ocupado.

La asignación de estos puestos estará a cargo de la Administración de los Mercados y Comisario Municipal.

Art. 17.- Arrendamiento Permanente.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 18.- Procedimiento arriendo permanente.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza; y, las leyes conexas.

Art. 19.- Requisitos Para el Arrendamiento.- El interesado presentará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Administración de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, en la que deberá incluir el tipo de comercio que realizará;
- b. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- c. Ser mayor de 18 años;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del adjudicatario y garante.
- e. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- f. Certificado Médico otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud;
- g. Certificado del Cuerpo de Bomberos. (pago).
- h. No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 20.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 19 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 21.- Precio del arriendo Permanente.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO.

ROPUESTA DE CANON DE ARRENDAMIENTO PARA MERCADOS CANTÓN CALVAS.

GIRO	COSTO X M2	TERCERA EDAD y DISCAPACIDAD
Tercenas Res-Chancho	\$ 7,00	50,00%
Tercenas de pollo	\$ 4,00	50,00%
Pescados-Marisco	\$ 6,00	50,00%
Granos Cocidos	\$ 2,00	50,00%
Pulperías	\$ 3,00	50,00%
Comedores	\$ 3,00	50,00%
Legumbres	\$ 3,50	50,00%
Frutas	\$ 4,00	50,00%
Jugos - Cafetería	\$ 4,00	50,00%
Lácteos	\$ 5,00	50,00%
Dulces	\$ 2,00	50,00%
Ropa	\$ 4,00	50,00%
Bodega Interna	\$ 5,00	50,00%
Bodega Externa	\$ 7,00	50,00%

ACLARATORIA:

- 1.- Restaurante Miramar \$ 113,60;
- 2.- Restaurante Externo (Regina Imaicela) \$ 138,40;

BODEGAS INTERNAS Y EXTERNAS

Valor hasta 16m2 \$ 7,00 (Excedente se exonera).

Art. 22.- Procedimiento para la Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Calvas, sus parroquias.
- b. Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un puesto, aquellos que reúnan los requisitos correspondientes serán calificados y de ser el caso se procederá al sorteo.
- c. La adjudicación se realizará en un tiempo máximo de 72 horas laborables.
- d. Una misma persona no podrá ocupar más de un puesto en los mercados.

e. La adjudicación será publicada a través del portal web institucional.

f. Se tomará en cuenta las solicitudes presentadas por personas con discapacidad y se cumplirá con la ley que los beneficia.

Art. 23.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario y como garantía se firmara un pagare a la orden por el valor de dos cánones de arrendamiento en el término de dos días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería, Dirección de Saneamiento Ambiental y Administración de Mercados para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

El contrato escrito de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un puesto de los Mercados Municipales, será intransferible y no admite subcontratación ni por subarrendamiento; no obstante el arrendatario que justificaré debida y legalmente la necesidad de ausentarse solicitará a la Administración de Mercados, obligatoriamente la autorización para encargarlo a un reemplazante; Si el arrendatario de un puesto cedere sus derechos como tal bajo cualquier modalidad con la sola excepción del encargo señalado, dará lugar a la terminación automática del contrato y devolución del puesto sin reclamo alguno.

Art. 24.- La Renovación del Contrato.- La renovación de arrendamiento de los puestos o locales en los Mercados Municipales, deberán concluirse en forma regular hasta el 31 de marzo de cada año, de no haberlo hecho se le suspenderá por ocho días el uso del puesto. Y en el caso que no renovare en el lapso de la suspensión, el puesto se declarará vacante sin reclamo alguno.

Art. 25.- Licencias: Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de su puesto por horas y por un lapso de una semana, el Inspector de Mercados le concederá la licencia.

Si la ausencia fuera superior a una semana y comprendiere hasta el lapso de un mes la licencia será concedida por la Administración de Mercados.

Si la ausencia fuera para un lapso mayor de un mes la licencia será concedida por La Junta de Remates.

En ningún caso el puesto permanecerá cerrado, correspondiendo en el caso de una ausencia debida y legalmente justificada de su arrendatario, el encargarlo a un reemplazante, a satisfacción de quien tuviere que conceder la licencia respectiva. El reemplazante deberá ser una persona idónea de conducta recomendable, y firmar un acta de compromiso entre las partes.

Art. 26.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a. Certificado Provisional para ocupar un puesto en los Mercados, emitido por la Administrador(a) de los Mercados;
- b. Solicitud de arrendamiento para ocupación de espacios en mercados municipales.
- c. Certificado de no adeudar al municipio.
- d. Pago de la Patente Municipal y se observará lo que establece la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Calvas;
- e. Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- f. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 27.- La Administración de Mercados, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento; para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificado conferido por la Comisaría Municipal de no haber sido sancionado por más de dos ocasiones por cualquier falta y el cumplimiento de los requisitos del Art. 26 de la presente ordenanza.

Art. 28.- Entrega de un solo Puesto o Local.- A cada comerciante Jefe de familia no podrá entregársele en arriendo más de un puesto o local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial, prohibición que se hace extensiva a su cónyuge, conviviente e hijos, mientras estos vivan bajo el amparo de sus padres o no tengan descendientes que mantener.

Art. 29.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios o el garante solidario de un local comercial o puesto en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 30.- Horario de Atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendió en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se comercialicen, en los Mercados Municipales será el siguiente:

- a. Desde las 06H30, hasta las 16H30 de lunes a sábado; y, domingos 06H30 hasta las 13H30; y,

- b. Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Higiene, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 31.- Pago de Canon de Arrendamiento.- Los adjudicatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en el Departamento de Recaudaciones, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPITULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 32.- Podrá declararse terminado el contrato de arrendamiento de un puesto o local de los Mercados Municipales, en los siguientes casos:

- a. Por solicitud del arrendatario de dar por terminado el respectivo contrato;
- b. Por falta de pago de dos o más pensiones locativas;
- c. Por mantener el arrendatario obligaciones pecuniarias pendientes con la Municipalidad;
- d. Por cancelación del contrato de arrendamiento dispuesto por el Comisario Municipal;
- e. Por haberse dispuesto la realización de obras en los puestos adjudicados sin la autorización previa por parte de la administración de mercados.
- f. Por no haberse renovado el contrato; y,
- g. Por muerte del arrendatario.

Art. 33.- Si el adjudicatario de un local lo traspasare a otro sin la debida autorización y tramite pertinente, automáticamente se dará por terminado dicho contrato y permiso de funcionamiento.

Art. 34.- Cuando un puesto permaneciere cerrado por un lapso mayor de 72 horas consecutivas, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerara disponible. En este caso, la Junta de Remates con la intervención de 2 de los arrendatarios contiguos al local, lo abrirán y harán el alistamiento de la mercadería y enseres que hubieren en él y serán guardados bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

Art. 35.- En el plazo de 30 días contados a partir de la fecha del alistamiento el ex – arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 36.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención de la Junta de Remates al mismo se remataran las especies en pública subasta.

El producto de este remate se subastará en coordinación con la tesorería municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la municipalidad.

Art. 37.- Los arrendatarios de los locales internos y externos de los mercados municipales, que no hubieren solicitado la renovación del contrato de arrendamiento con 30 días de anticipación a la fecha de terminación del contrato vigente, se le suspenderá por 10 días el uso del local. En caso que no renovare en el lapso de la suspensión, se declarara vacante el local y se dará por terminado el contrato.

Art. 38.- La declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento la realizará el Administrador(a) de Mercados, con la excepción de la causal d) del artículo 32 de la presente ordenanza, en cuyo caso la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento será potestativa del Comisario Municipal.

Art. 39.- El arrendatario que quiera dar por terminado el contrato de arrendamiento con la Municipalidad, lo hará durante los primeros 15 días del mes, dirigirá su solicitud al Administrador(a) de Mercados Municipales, quien resolverá la petición formulada en un término no mayor a 72 horas, bajo prevenciones de responsabilidad.

Art. 40.- La falta de pago de una o más pensiones locativas, requerirá la simple certificación de la Oficina de Rentas Municipales. El arrendatario inconforme podrá ejercer su derecho a la defensa, justificando la realización del pago, con la constancia emitida por la Oficina de Rentas Municipales.

Art. 41.- Si un usuario o comerciante cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, se cancelara su contrato y permiso de funcionamiento.

Art. 42.- Las obligaciones pecuniarias pendientes con la Municipalidad, requerirán para su efectiva determinación de resolución en juicio coactivo.

Art. 43.- El incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las Autoridades Municipales, contempladas en el proceso de arrendamiento o en su curso; o, el incumplimiento en las prohibiciones expresamente señaladas, podrá ser alegado por la Municipalidad o por cualquier persona, pero solamente podrá ser establecido y sancionado por el Comisario Municipal.

Art. 44.- La realización de obras en los Mercados Municipales, responderá a criterios de planificación, y evitará en lo sumo el afectar las actividades de los arrendatarios. Determinará la terminación de los contratos de arrendamiento, en caso de que en dichas obras se establezca la imposibilidad, impertinencia, riesgo, o inoportunidad de la continuidad de las actividades de comercio.

Art. 45.- Los arrendatarios de los puestos o locales de los Mercados Municipales, que no hayan renovado su

contrato de arrendamiento hasta el 31 de marzo del año correspondiente, se aplicara lo que determina el Art. 24.de esta Ordenanza Municipal.

Art. 46.- La terminación de un contrato de arrendamiento por muerte del arrendatario, deberá justificarse con la respectiva acta de defunción.

Art. 47.- Los vendedores o comerciantes propios y foráneos que expidieren mercancías (ropa, productos comestibles, cosméticos, accesorios, accesorios para vehículos, telefonía móvil, electrodomésticos etc.) al por mayor y menor desde sus vehículos en sitios y horarios que no sean fijados ni determinados por la administración de mercados y / o comisaria municipal serán sancionados pecuniariamente con una multa mínima del 20% del salario básico unificado; y en caso de reincidencia con el 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de suspender inmediatamente sus actividades comerciales.

CAPITULO VI

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS O LOCALES COMERCIALES.

DE LOS PUESTOS O LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 48.- Del expendió de Comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 49.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Administración de Mercados; así también, los puestos o locales de expendió de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P, de 15 Kg, o industrial.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 50.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. Ser atendidos oportunamente por la Administración de mercados en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;

- c. Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- d. Ser informados oportunamente con cualquier resolución, acuerdo u ordenanza del Concejo Municipal referente a su competencia, a través de la Administración, Inspector de Mercados o de la Policía Municipal; y,
- e. Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la Administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas, y otros similares.

Art. 51.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la oficina de Recaudación, conforme lo establecido en el contrato;
- c. Mantener buena presentación en sus locales, instalaciones eléctricas seguras, una esmerada limpieza tanto dentro, en el frente y techos de los mismos; con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d. Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e. Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Administración con el apoyo del Inspector de Mercados y la Policía Municipal;
- f. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g. Apilar en gavetas los productos en los locales de venta de una manera ordenada conservando la higiene y salubridad de los mismos;
- h. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas, cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.
- j. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el puesto o local arrendado;
- k. Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un

colector adecuado determinado por la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad;

- l. Informar a la Administración de Mercados y Dirección de Saneamiento Ambiental, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m. Asistir a los cursos de capacitación, a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Administración de Mercados y Dirección de Saneamiento Ambiental;
- n. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios, debiendo dirigirse con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- o. Colocar lonas cubriendo los productos de expendió, una vez terminada la jornada de trabajo.
- p. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Autoridades; y,
- q. Acatar las disposiciones que dicten las Autoridades municipales.

Art. 52.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren; los arrendatarios o el garante solidario de un local comercial o puesto en el mercado se responsabilizarán y se comprometerán a reparar los mismos o cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos, para tal efecto se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 53.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su puesto o local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad, a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 54.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a. Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- b. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro de los mercados Municipales;
- c. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya

- puertas y pasillos, obstaculice la circulación del público o impida la visibilidad;
- e. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f. Mantener cerrado el local arrendado.
- g. Modificarlos locales sin el permiso respectivo;
- h. Utilizar los puestos y locales, para fines distintos al autorizado;
- i. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- j. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- k. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- l. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- m. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- n. Está prohibida la apertura y atención de los locales comerciales por parte de niños, niñas y adolescentes, la presencia de los mismos será objeto para que la administradora ponga en conocimiento al Consejo de Cantonal de Protección de Derechos;
- o. Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q. Vender de una manera ambulante en los mercados;
- r. Comprar a vendedores ambulantes dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales;
- s. Utilizar los puestos o locales para el acaparamiento de viveres de toda clase de productos alimenticios que expenden, es decir, transformarlos en bodega y no en el uso exclusivo para la venta y atención al público;
- t. La presencia de vendedores no autorizados dentro del local arrendado;
- u. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, reverberos a excepción de aquellos según la naturaleza del comercio exigiere esa instalación; en ningún caso usaran artefactos con gasolina por combustible;
- v. Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería;
- w. Subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo. y;

- x. Queda terminantemente prohibido que un adjudicatario realice la venta de sus productos en las ferias libres.
- y. Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VIII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 55.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza es la Comisaría Municipal, previo informe de la Administración e Inspectores de Mercados y Policía Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Rentas, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 56.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 57.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves las siguientes:

- a. El cierre no autorizado de los puestos o locales comerciales en forma injustificada;
- b. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c. No usar el uniforme exigido por la Administración de Mercados;
- d. Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres; y,
- e. Comprar a vendedores ambulantes dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales

Art. 58.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves las siguientes:

- a. Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los puestos o locales;
- b. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Autoridades de la Municipalidad;
- e. Expende y/o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- f. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;

- g. Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- h. La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los puestos o locales;
- i. La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del puesto o local;
- k. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- l. Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- m. el mantenimiento y/o exposición a temperatura ambiente (sin refrigeración) de la carne, pescado fresco, mariscos en las tercenas y o centros frigoríficos internos y externos.
- n. el mantenimiento y/o exposición a temperatura ambiente (sin refrigeración) de los lácteos y sus derivados de los adjudicatarios de los Mercados Municipales
- o. Mantener los frigoríficos fuera de los rangos de la temperatura recomendada por las normas técnicas

Art. 59.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% de la remuneración Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 60.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% de la Remuneración Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 61.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haberlo utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 61 y 62 de esta ordenanza.

Art. 62.- Clausura.- Se clausurará el puesto o local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a. En caso de reincidir en faltas graves;
- b. Por falta de pago de dos o más pensiones locativas por el canon de arrendamiento mensual;
- c. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios; y,
- d. En caso de comprobar que en el puesto o local se atiende irregularmente con intervalos de tiempo.

Art. 63.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto

en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Integral Penal y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IX

DEL EXPENDIO DE CARNES DE ANIMALES DE ABASTO Y USO DE LA CAMARA FRIGORIFICA.

DE LA INSPECCION, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCION

Art. 64.- La inspección, comercialización y distribución de carnes y derivados estará bajo el control y responsabilidad de la Unidad de Higiene del GAD que ejercerá estas funciones a través de las siguientes personas:

- a. Un Veterinario y/o auxiliar
- b. Inspector/a de Mercados Municipales
- c. Policías Municipales

Art. 65.- Todos los servidores públicos citados en el Artículo anterior ejercerán sus respectivas funciones a órdenes del Veterinario Municipal.

Art. 66.- Son deberes y atribuciones del Veterinario Municipal, sin perjuicio de las establecidas en el Art. 15 de la presente ordenanza las siguientes:

- a. Concurrir al lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- b. Presenciar el desposte de ganado.
- c. Realizar personalmente el examen de las reces destinadas al desposte
- d. Analizar y calificar la carne y vísceras del animal despostado
- e. Ordenar exámenes de laboratorio en el caso que amerite

Art. 67.- Llevar un registro para anotación diaria de los datos concernientes al número, calidad, procedencia del ganado faenado, peso de la carne diaria que se destinó para la venta en las tercenas del mercado municipal.

Art. 68.- Reportará diariamente al comisario municipal; todas las anotaciones y registro de los animales faenados por especie y cantidad de carne y vísceras destinada a la venta.

Art. 69.- Se entenderán por tercenas y carnicerías los lugares donde se realiza la venta de productos cárnicos y sus derivados.

Art. 70.- Las tercenas y/o carnicerías dentro y fuera de los mercados municipales serán de primera o terciena con sistema frigorífico

Art. 71.- Tanto la calificación de las tercenas, como de las personas que laboran en establecimientos de procesamiento y expendió de productos cárnicos se someterán a las normas establecidas en el reglamento respectivo, de acuerdo al código de salud.

Art. 72.- Sin perjuicio de la autorización o licencia competente del Ministerio de Salud pública toda tercena con sistema frigorífico deberá obtener el permiso municipal de funcionamiento de tales establecimientos, será concedido por el administrador de mercados y el comisario municipal; previa inspección ocular personalizada del médico veterinario municipal, quien para el efecto emitirá el respectivo informe y siempre que reúna los requisitos establecidos en el Código de Salud; Ley de Mataderos y las regulaciones que emita AGROCALIDAD y ARCSA. El permiso tendrá valides por un año, a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad previo pago de la tasa de 10 dólares anuales más IVA por el permiso de funcionamiento correspondiente.

Art. 73.- Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos cárnicos de animales considerados de abasto, fuera de los camales o mataderos y sitios de expendio no autorizados, serán sancionados con una multa de una RBU y con el decomiso de estos, así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

Art. 74.- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes sin contar con el permiso municipal de funcionamiento, serán suspendidos por el lapso de 30 días y si no lo obtiene en este plazo con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Así mismo los establecimientos que expendieran carnes no aptas para el consumo humano, a más del decomiso de las mismas serán sancionados con una multa de una RBU y en caso de reincidencia se clausurara definitivamente el local. Sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 75.- Las personas que faenen con fines comerciales en camales clandestinos no autorizados serán sancionadas con multa de una remuneración básica unificada y clausura definitiva del lugar según lo amerite el caso.

Art. 76.- Los funcionarios y/o empleados municipales, de camales y mataderos municipales que no cumplieren con lo dispuesto en esta ordenanza, con respecto a cuanto concierne a sus deberes y obligaciones serán destituidos de sus cargos previo proceso administrativo correspondiente por la máxima autoridad.

Art. 77.- Las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el comisario Municipal.

Para el efecto de las sanciones hacen prueba dos declaraciones o partes escritos, denuncias de una autoridad y/o funcionario o empleado del GAD municipal.

Art. 78.- Para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza el comisario municipal aplicara el procedimiento del régimen administrativo sancionador establecido al Art. 401 y siguientes del COOTAD.

Art. 79.- Es de obligatoriedad que todos adjudicatarios que expenden la venta de cárnicos de animales mayores (ganado vacuno, caprino, porcino) hacer uso de la cámara frigorífica con la finalidad de mantener la cadena de frío y que las carnes estén en mejor estado para el consumo.

Art. 80.- El valor que deberán cancelar por el uso de este servicio será de 0.05 centavos de dólar por kilogramo de peso de carne faenada.

Art. 81.- Queda totalmente PROHIBIDO que la Cámara Frigorífica sea destinada para otro fin, siendo solo de uso exclusivo para mantener la cadena de frío.

Art. 82.- De la Administración de la misma estará bajo la responsabilidad de la Administradora de los Mercados en coordinación con la Dirección de Saneamiento Ambiental.

Art. 83.- Los responsables de la cámara frigorífica, velarán por el mantenimiento en aseo y asepsia de acuerdo a las normas de salud e higiene.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- De Las Sanciones.- Todas las transgresiones a la presente Ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Comisario (a) Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- los adjudicatarios de tercenas en los mercados Municipales y los tercenistas externos faenaran exclusivamente en un camal autorizado por la entidad municipal, autorizando al ejecutivo municipal suscribir los convenios que permitan dar cumplimiento a la presente disposición.

SEGUNDA.- en el plazo de treinta días los tercenistas de mercados municipales y tercenistas externos contarán con un termómetro digital de temperatura para determinar la conservación de los productos cárnicos, pescado fresco marisco y lácteos obedeciendo los rangos de temperatura establecidos en las normas técnicas.

TERCERA.- El cobro del canon de arrendamiento desde el mes de enero de 2016 hasta el mes de junio de 2016 será del 50% de lo establecido en el Art. 21 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los dos días del mes de Junio de 2016.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes 29 de abril del 2016, y sesión ordinaria de fecha jueves dos de junio del 2016.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los seis días del mes de junio del 2016, a las 09H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de junio del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de junio del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los seis días del mes de junio del 2016, a las 16H55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”.

Que, el primer inciso del Art. 5 del COOTAD indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD en el Art.7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal L) dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 186 inciso 2º dispone que: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al

usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; el inciso 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

Que, la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, es necesario aplicar las leyes actuales que norman los distintos procesos entre ellos la Ley de Mataderos, Ley de Sanidad Animal, de Erradicación de la fiebre aftosa y otras.

Que, es conveniente a los altos intereses del País y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor, productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos.

Que, el Art.86 del COOTAD, determina que los gobiernos Municipales y distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Que, mediante Sesión Ordinaria del 10 de Julio del 2015, el Concejo Cantonal aprobó la primera reforma a la ordenanza QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES, EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, a través de la Coordinación de Servicios Públicos, mediante la Unidad de Mercado y Camal, será la encargada de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, según Registro Oficial Nro. 590, del día viernes 18 de septiembre del 2015, se publicó la primera reforma a la ordenanza que regula el funcionamiento del Camal Municipal, tasa de rastro, control de carnes, expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano en el cantón Centinela del Cóndor.

Que, mediante Resolución de Concejo N° 328-SG-GADCC-2016, resuelve: SE DEROGUE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES, EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR”; SE CREE LA ORDENANZA QUE

CONTROLA EL EXPENDIO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR Y VIABILICE UN CONVENIO CON CENTROS DE FAENAMIENTO AUTORIZADOS más cercanos, para que los Usuarios del Camal del cantón Centinela del Cóndor, reciban el servicio tanto de faenamamiento como el transporte de carnes y vísceras en el furgón frigorífico.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República, y facultad normativa prevista en el artículo 7 y en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

Expede:

ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través del control en el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne apta para consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente Ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 3.- DE LA ADMINISTRACION.- La administración y control en el transporte y la comercialización de cárnicos estará a cargo de la Coordinación de servicios Públicos, Unidad de Mercado/Camal Municipal y Comisaría Municipal.

Art. 4.- DEL PERSONAL DE CONTROL.- EL control en el transporte y la comercialización de cárnicos estará conformado por: un Administrador/a de Mercados y Comisario Municipal.

Art. 5.- De la Responsabilidades en el Control de Productos Cárnicos en el Cantón Centinela del Cóndor.- El Administrador de Mercados y Comisario Municipal serán los responsables del control en el transporte y la comercialización de productos cárnicos y proveer carne apta para consumo de la población del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 6.- DEL TRANSPORTE DE CARNES Y VISCERAS.

Para el transporte de canales y vísceras, se movilizará a lugares de expendio en un vehículo debidamente

acondicionado que garantice su higiene, su imposibilidad de contaminación; esto es que debe ser refrigerado, impermeable de fácil limpieza y desinfección, las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. El vehículo furgón frigorífico servirá únicamente para el transporte de carnes y vísceras y no será destinado para otras actividades.

Art. 7.- Los productos y subproductos cárnicos destinados para el consumo humano deben proceder de centros de abasto autorizados (mataderos/camales), deben ser inspeccionados por el personal autorizado, para lo cual el expendedor deberá presentar el justificativo que sustente el origen de la salida de las carnes y vísceras de un Centro autorizado de faenamiento, (Orden de salida de carnes y /o Certificado de faenamiento otorgado por el Médico Veterinario del Centro de faenamiento autorizado).

Art. 8. Para el traslado de las carnes, el GAD de Centinela del Cóndor, firmará convenios con los Centros de Faenamiento autorizados más cercanos a su jurisdicción cantonal, que dispongan los servicios de un furgón frigorífico, para el traslado de las carnes y vísceras hasta los centros de expendio ubicados en la Parroquia Panguintza y Zumbi, dos veces por semana.

Art. 9. El GAD de Centinela del Cóndor, asumirá el pago del transporte de las carnes y vísceras hasta el Cantón Centinela del Cóndor, tarifa que estará regulada en base a la Ordenanza que rige el Centro de Faenamiento autorizado.

Art. 10.- Faenamiento y venta en lugares clandestinos: Se prohíbe el faenamiento de animales fuera de los camales municipales y/o privados y el transporte de las carnes y vísceras en vehículos no autorizados para el fin. El incumplimiento será sancionado conforme a esta Ordenanza.

CAPITULO II

DEL EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTON

DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS EN TERCENAS, MICROMERCADOS, FRIGORIFICOS Y TIENDAS.

Art. 11.- Se entenderá por tercena, micromercado, frigoríficos y tiendas el local donde se realice el expendio de carnes y subproductos cárnicos al público.

Art. 12.- Las tercenas, micromercados, frigoríficos y tiendas, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización y/o permiso de funcionamiento del GAD de Centinela del Cóndor y de los organismos competentes, autorización que será otorgada, luego de haber verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y subproductos cárnicos de acuerdo al Artículo 14 de esta Ordenanza.

Art. 13.- Se prohíbe la comercialización de carnes y vísceras en locales que no reúnan las condiciones de esta ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 14.- El local destinado al expendio de carnes y vísceras deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza;
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese de acero inoxidable, cuchillos, ganchos, chairas y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado; y,
- e) Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.

Art. 15.- REQUISTISTOS PARA EXPENDER CARNE EN EL CANTON.- Para obtener el permiso anual de funcionamiento, el interesado deberá presentar al GAD de Centinela del Cóndor, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal en papel valorado de la institución
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
3. Certificado de no adeudar al Municipio.
4. Certificado de salud de no padecer ninguna enfermedad o enfermedad infectocontagiosa, otorgado por el Ministerio de Salud.
5. Croquis simple del lugar de expendio donde conste el nombre de las calles
6. Permiso de la Unidad de Bomberos
7. Pago de la Patente Municipal.
8. El (la) Coordinador (a) de Servicios Públicos, o quien haga sus veces emitirá un Informe de Inspección indicando si cumple o no con los requisitos para el expendio de productos y subproductos cárnicos en el cantón; como son a tercenas, micromercados, frigoríficos y tiendas.
9. Pago de los valores correspondientes por el permiso de funcionamiento.

En la cabecera cantonal:

- 10% SBU en Micromercados, tiendas y frigoríficos
- 7% SBU en Tercenas particulares
- 5% SBU en Tercenas dentro del Centro Comercial

En las Parroquias Rurales:

- 7% SBU en Micromercados, tiendas y frigoríficos
- 5 % SBU en Tercenas particulares

Art.16.- DE LAS TARIFAS.- Las tarifas establecidas en la presente ordenanza, serán incrementadas de acuerdo al salario unificado de un Trabajador en general, sin que sea necesaria la reforma de la ordenanza.

Art. 17. El Administrador del Mercado y/o Comisario Municipal están autorizados para realizar el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad, incluidas las parroquias donde se expendan el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta, y dar cumplimiento a la ordenanza, y a la Ley de Soberanía Alimentaria.

El comisario/a Municipal será el encargado de llevar las diferentes sanciones en caso de: decomiso de carnes clandestinas, sanciones y multas a los introductores y/o tercenistas.

CAPITULO III

INFRACCIONES SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Infracciones y Sanciones.- El incumplimiento de lo establecido en la ordenanza se sancionara en la siguiente forma:

- a) Los usuarios que transporten carne o vísceras en forma inadecuada serán sancionados con una multa del 2% de una remuneración básica unificada.
- b) A quienes expendan carne no aptas para el consumo humano se les aplicara una multa del 5% de una remuneración básica unificada, y la suspensión del permiso por tres meses, sin perjuicio del decomiso con destrucción, y de las acciones civiles o penales de los consumidores afectados.
- c) Por faenar ganado en lugares privados o clandestinos con la finalidad de expender o vender al público, se aplicara una multa correspondiente al 20% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, así como el decomiso de la carne, la misma que será entregada a entidades de servicio social. En caso de no ser apta para el consumo humano será incinerada o destruida con químicos de forma inmediata.
- d) Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplan con los requisitos para los locales destinados al expendio de carnes y vísceras, serán inmediatamente clausurados, el Comisario Municipal en coordinación con el Ministerio de Salud, emitirá el informe y se aplicara una multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada.
- e) Cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización será sancionado con

un salario básico unificado, cobro que deberá hacerse por la Municipalidad; en caso de darse incumplimiento a esta disposición, se actuara por la vía coactiva.

La Primera reincidencia en cualquiera de las infracciones establecida en la presente ordenanza será sancionada con el doble de las sanciones aplicadas.

La segunda reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en la presente ordenanza será sancionada con la clausura definitiva.

PROCEDIMIENTO

Art. 19.- Informe por infracciones.- En el caso de producirse infracciones de las prevista en esta ordenanza, El /(la) Coordinador (a) de Servicios Públicos, o quien haga sus veces, emitirá el respectivo Informe, al Comisario Municipal, para que inicie el tramite contravencional correspondiente.

Art. 20.- Competencia del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal será el funcionario competente para sancionar las infracciones a la presente ordenanza, ya sea de oficio, por parte policial, informe de la Coordinación de Servicios Corporativos o quien haga sus veces o por denuncia escrita de cualquier ciudadano.

Art. 21.- Procedimiento para sanciones.- Previa notificación del incumplimiento con siete días de anticipación mínimo. Se realizará el procedimiento de sanción acorde a lo dispuesto en la presente Ordenanza y Constitución, respetando el debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 22.-Título de Crédito.- Una vez aplicada la sanción correspondiente el Comisario enviara copia de la misma a la Dirección Financiera Municipal a fin de que se emita el título de crédito correspondiente.

CAPITULO V

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En lo que no esté establecido en este documento se faculta al Señor Alcalde para que disponga lo necesario.

SEGUNDA.- Los permisos de funcionamiento serán otorgados por el Administrador del GAD Municipal, una vez que cumpla con todos los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

TERCERA: DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que Regula la prestación de servicios del Camal Municipal, Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro en el Cantón Centinela del Cóndor y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente Ordenanza.

CUARTA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, a los doce días del mes de Julio de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR**”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinaria de fechas 07 y 12 de Julio del 2016.

Zumbi, 18 de Julio del 2016

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario del Concejo.

Zumbi, 18 de Julio del 2016, a las 16h45, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “**ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR**”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS NO PROCESADOS DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR**”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 18 días del mes de Julio del 2016, a las 16h45.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario del Concejo.

N° 2016-001

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 540 del COOTAD, otorga la facultad de establecer mediante ordenanza todo lo relativo al impuesto a los vehículos.

Que, mediante resolución N°. 122-DE-ANT-2014, del 1 de Octubre del 2014, y 556-DE-ANT-2015, del 10 de Noviembre del 2015, Asigna la competencia de tránsito a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en lo referente a títulos habilitantes y matriculación vehicular.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta en sesiones ordinarias efectuadas los días 10,12, 17 y 19 de Marzo del 2013, aprobó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN COLTA**”, publicada en el registro oficial N° 932, del viernes 12 de Abril del 2013.

Que, en el proceso de transición jurídica luego de la aprobación de la constitución del año 2008, a los GAD's se les asignan nuevas competencias, entre ellas la de tránsito, razón por la cual es necesario armonizar las ordenanzas cantonales con la normativa legal y reglamentaria expedida por el ente rector de la competencia.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del COOTAD.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTON COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 932, DEL VIERNES 12 DE ABRIL DEL 2013.

Artículo 1.- En el artículo 1, sustitúyase la frase “domiciliados en el cantón Colta” por la frase “**que matriculen sus vehículos en el cantón Colta**”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente: Artículo 2.- **SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-** Son sujetos de la obligación tributaria establecida en el COOTAD y en esta ordenanza los siguientes:

- a) **Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto a los vehículos establecido en el artículo 538 del COOTAD y la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- b) **Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que matriculen sus vehículos en el cantón Colta.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Derogase las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro del cantón Colta

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 27 días del mes de enero de 2016.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Villa la Unión 28 de enero de 2016.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTON COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 932, DEL VIERNES 12 DE ABRIL DEL 2013.”**, fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 21 de enero de 2016; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 27 de enero de 2016.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 28 de enero de 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTON COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 932, DEL VIERNES 12 DE ABRIL DEL 2013.”** para la sanción respectiva.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 28 de enero de 2016.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **“SANCIONO: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTON COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 932, DEL VIERNES 12 DE ABRIL DEL 2013.”**, y, dispongo la promulgación respectiva; sin perjuicio de su publicación en el registro oficial de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTON COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 932, DEL VIERNES 12 DE ABRIL DEL 2013.”**, Villa la Unión, 28 de enero de 2016.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

N° 2016-002

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, el artículo 60, literal w de la COOTAD, son atribuciones del alcalde “Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: “Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); manifiesta que: “Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, habiendo cumplido con lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION Y HABILITACION DE MATADEROS, correspondiente a la Resolución DAJ -20134B4-0201.0247, emitida por AGROCALIDAD el 04 de diciembre del 2013, se concede el presente CERTIFICADO DE HABILITACION COMO MATADERO BAJO INSPECCION OFICIAL (MABIO) al CENTRO DE FAENAMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, con registro número 06-M.M.C-03.

Que, es prioritario expedir una ordenanza municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, 57 literal a), y 322. COOTAD y la constitución de la República del Ecuador.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza del Centro de Faenamiento del cantón Colta, tiene como objeto garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación para el faenamiento de ganado menor, normar el funcionamiento del centro de faenamiento de camal municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio dentro de la circunscripción territorial del cantón Colta.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador, Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado menor, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por la correcta cancelación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar, según las disposiciones y Normativa Municipal. Las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes afines.
- b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c) Vigilar el funcionamiento de mercados, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- d) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos

de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.

- e) Otorgar los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- f) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Colta, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.
- g) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el cantón Colta sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- h) Velar que el rendimiento de las maquinarias este al 100% en su funcionamiento y cuidado;
- i) Controlar las actividades diarias del personal del Camal Municipal.

Art. 5.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes ante y post-mortem del ganado menor que ha sido introducido al centro de faenamiento; Emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente;

- a) Controlar que todo el ganado menor introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de movilización de ganado menor otorgados por AGROCALIDAD.
- b) Así mismo previo a la introducción al Centro de Faenamiento Municipal, el ganado menor destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.
- c) Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.
- d) Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, FAENAMIENTO Y DESPOSTE DE LOS ANIMALES

Art. 6.- PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y FAENAMIENTO DE ANIMALES EN EL CAMAL MUNICIPAL.- En el camal es permitido el faenado de porcinos, caprinos y ovinos, destinados a la alimentación humana.

Art. 7.- INSPECCIÓN SANITARIA ANTE-MORTEM.- Esta inspección sanitaria ante-mortem, se realizara treinta minutos antes del Faenamiento por parte del médico veterinario, quien tendrá la facultad autorizar o rechazar cualquier animal que no presente condiciones corporales normales, asintomáticas, caquécicos o presencia de algunas enfermedades

Art. 8.- CARNES NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO.- Se consideran carnes no aptas para el consumo humano las siguientes:

- a. Carnes coloreadas o de sangría imperfecta.
- b. Carnes en proceso infeccioso.
- c. Carnes repugnantes o de olores anormales putrefactos, excrementosos y sexuales.
- d. Carnes que proceden de animales con signos y síntomas de enfermedades como: mal rojo del cerdo, peste porcina clásica, neumoenteritis, paustelerosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias de tipo hemático, rabia, salmonelosis, tétano, etc.

Art. 9.- ANIMALES CON SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD SOSPECHOSA.- En el caso de que el animal presente signos y síntomas de enfermedad sospechosa, el veterinario determinará y notificará al Administrador del camal, quien ordenará su retención, para que se realicen los exámenes correspondientes.

Una vez que se detecte previa inspección del médico veterinario municipal, el (a), procederá al decomiso de las carnes o de las partes afectadas para su respectiva destrucción, o sea cremada y/o incinerada.

Art. 10.-DESCANSO DE LOS ANIMALES.- Los animales que ingresan al camal municipal, deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo 2 a 4 horas en porcino, caprino y ovino, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 del reglamento a la ley sobre mataderos, inspección, comercialización e industrialización de la carne.

CAPÍTULO III

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 11.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO (INTRODUCTORES).- Serán denominados introductores a los usuarios permanentes u ocasionales del servicio del camal, sean estas personas naturales o jurídicas y asociaciones de hecho, autorizadas para introducir a su cuenta ganado porcino, ovino, caprino o afines al camal para su faenamiento, y expendio de carne en forma permanente u ocasional. Con el fin de salvaguardar la SALUD PUBLICA, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal vigente, Ley de Mataderos y Ley Orgánica de Salud Pública.

Art. 12.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardia municipal residente, verificará que la documentación este completa para luego entregar al Administrador del Camal, para su posterior inspección sanitaria como:

- a) Orden de desposte donde se determina la Filiación del semoviente (marca y sexo) y
- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD.

Art.13.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.
- c) En horas no determinadas en esta ordenanza,

Art. 14.- El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del ganado menor ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberán responder por ello.

Art. 15.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Colta queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO IV

INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Art. 16.- LOS USUARIOS PERMANENTES.- Los usuarios permanentes del Centro de Faenamiento municipal previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Unidad de Avalúos y Catastros, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. 2 fotos de tamaño carnet.
4. RUC. y/o RISE.
5. Dirección domiciliaria.
6. Clase de ganado (menor) a faenar y/o expender.
7. Firma de responsabilidad del usuario.
8. Patente municipal.
9. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

10. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado menor;

11. Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 17.- LOS USUARIOS OCASIONALES.- Los usuarios ocasionales para utilizar los servicios de Faenamiento deberán presentar la siguiente información y documentos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. Dirección domiciliaria.
4. Clase de ganado (menor) a faenar y/o expender.
5. Firma de responsabilidad del usuario.
6. Certificado de AGROCALIDAD, para el Faenamiento de ganado menor;

Art. 18.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores permanentes o fijos, presentarán una solicitud al señor. Alcalde acompañado de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado menor. Por una sola vez

CAPÍTULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 19.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.-

- a) Por el desposte y faenado de cada uno de los animales de abastos, introducidos en el camal municipal de Colta, tendrán que pagar las siguientes tasas:

GANADO MENOR	TOTAL TASA FAENAMIENTO	DETALLE
PORCINO PELADO	9,75	NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO
PORCINO CHAMUSCADO	11,75	ONCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO
OVINO PELADO	4,00	CUATRO DOLARES

b) A partir de cinco (5) ovinos y porcinos faénanos o chamuscados se realizara el descuento del diez por ciento (10%) valores que serán cobrados mediante factura; mientras que menos a cinco animales (5) faenados o chamuscados, se procederá a emitir especies valoradas.

Art. 20.- PAGO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Los valores por cobro de tasas que se determinan en la presente ordenanza, será recaudado en las ventanillas en el Camal Municipal.

Art. 21.- DEL TRANSPORTE.- El GAD Municipal de Colta, pone al servicio de la ciudadanía, el servicio de transporte en furgones refrigerados de acuerdo a la siguiente tarifa:

RUTA / DESTINO	VALOR/CANAL 100lb (USD)	EXCESO /lb (USD)
CENTRO DE FENAMIENTO – VILLA LA UNION	1	0.01
CENTRO DE FENAMIENTO – CAJABAMBA CICALPA (RURAL)	2	0.015
CENTRO DE FAENAMIENTO – SANTIAGO DE QUITO	2	0,02
CENTRO DE FAENAMIENTO - COLUMBE	4	0,04
CENTRO DE FAENAMIENTO – JUAN DE VELASCO	5	0,05
CENTRO DE FAENAMIENTO - CAÑI	5	0,05
CENTRO DE FAENAMIENTO – RIOBAMBA (hasta 15 canales)	20	0.01

CAPÍTULO VI

DEL FAENAMIENTO

Art. 22.- INGRESO DE PERSONAS.- Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente afinadores y lavadores de vísceras que van a realizar el faenamiento de los animales, transporte y distribución de ganado para consumo, los mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y

b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo. Deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo establecidos por las autoridades competentes como son:

1. Ropa de uso común.
2. Por encima de su vestimenta, un overol protector (material impermeable)
3. Botas de caucho.
4. Herramientas de trabajo necesarias (cubetas, franelas, ganchos, cuchillos, sus vainas).
5. Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias.
6. mascarilla
7. casco

Art. 23.- Los faenadores serán contratados conforme a proceso legal correspondiente y presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del Cantón, sin perjuicio que el Médico Veterinario, puedan solicitar,

cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 24.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso.

Art. 25.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante-mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal;
- d) Por meteorismo y/o timpanismo; y,
- e) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

Art. 26.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 27.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento.

Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario.

Art. 28.- INSPECCION DE LAS INSTALACIONES.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, Incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a Intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 29.- Los productos esterilizantes y desinfectantes, que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

CAPITULO VII

CONTROL SANITARIO DEL GANADO MENOR Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 30.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM.- Antes del faenamiento, los animales serán Inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.

Art.31.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 32.- Cuando en el animal una vez realizado los exámenes y se diagnostiquen una Infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

Art.33.-INSPECCIÓN POST-MORTEM.- La Inspección post - mortem deberá Incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la Incisión y toma de muestras; que garantice la Identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso.

Art. 34.- Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d) Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras

Art. 35.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización del Administrador del Camal Municipal, será decomisado.

Art.36.- CERTIFICADO SANITARIO.- En caso de que los productos cárnicos y sub productos faenados en el camal municipal sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores solicitarán a la administración del camal, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario.

CAPITULO VIII

DE LA INSPECCION Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS

Art. 37.- DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS.- Inmediatamente después de terminar la Inspección post-mortem el Médico Veterinario Inspector procederá a emitir el dictamen final; basándose en la Inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: a.) Aprobada; b) Decomiso total; c) Decomiso parcial; y d) Carne Industrial.

Art. 38.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO

Art.39.- El Médico Veterinario decidirá por el método de eliminación a emplearse (Incineración, o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas Ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne,

Art. 40.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección antes y post-mortem, el Médico Veterinario del camal deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado. Decomisado Total o parcial e Industrial.

Art. 41.- Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e Inscripción:

- a). El sello de Aprobado será de forma circular, de 6 cm diámetro con inscripción de APROBADO
- b). El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7cm.por lado con una Inscripción de DECOMISADO.
- c). El sello de Industrial será de forma rectangular, de 7 cm. De largo por 5 cm de ancho y llevara impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".

Art. 42.- Las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

Art.43.-DELADENUNCIADELASENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del

o de los animales, el Servicio Veterinario del camal u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con la Ley de Sanidad Animal vigente, arts. 9, 10, 11 y 12.

Art. 44.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES.- Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, se establecen en las Normas INEN No. 1717, vigente

CAPITULO IX

TRANSPORTE DE GANADO VIVO

Art. 45.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El ganado destinado al faenamiento se transportara en perfectas condiciones de salud, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia

Art. 46.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (porcino, ovino y caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales, precautelando el bienestar del animal
- b) La Jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.
- c) Los animales deberán viajar sueltos y parados: queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales.
- d) Prohíbese el uso de Jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- e) Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.
- f) deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizará en el lugar de los animales.

Art. 47.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS, FRESCOS.- Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 48.- PROHIBICIONES GENERALES.- A efectos de mantener el orden, disciplina, limpieza, respetabilidad, imagen y condiciones de salubridad se prohíbe lo siguiente:

- El ingreso a las naves de matanza a personas no autorizadas por la administración del camal.
- El ingreso al camal municipal a: personal municipal, personas particulares, introductores, comerciantes, matarifes, productores y expendedores de ganado menor en estado étlico o ingerir licor dentro de las instalaciones del camal municipal
- Que los introductores de ganado menor dejen aserrín y otros tipos de basura en el interior del patio de descarga de animales.
- Lavar vehículos en las instalaciones del camal.
- Manchar las paredes con desperdicios de cualquier naturaleza y dibujos obscenos.

Art. 49.- SANCIONES.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe, el administrador del camal Comisaría Municipal en coordinación con el AGROCALIDAD y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de hasta (3)tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de (3) tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente.

Art. 50.- Los productos decomisados serán entregados a instituciones asistenciales o benéficas, previa inspección y certificación del médico veterinario municipal o particular para su consumo, a través de un acta de entrega-recepción.

Art. 51.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Art. 52.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura

temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el AGROCALIDAD, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 53.- El administrador del camal municipal coordinará con el médico veterinario a través de la Comisaría Municipal, sus acciones con el AGROCALIDAD y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cármicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 54.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

Art. 55.- En el caso de que el ganado menor, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento a los operadores y a personas particulares etc.; será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

Art. 56.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, patas, cabezas cebos o despojos orgánico de cualquier clase, no se responsabilizara de la pérdida de cualquier índole, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza, luego de jornada de trabajo.

Art. 57.- De producirse daños en los equipos y maquinaria del Camal, así como por la falta de los suministros de agua potable o energía eléctrica que imposibilite el faenamiento, quienes desposten en el Camal, luego de superada la emergencia, se sujetarán a los turnos y prioridades que fije el administrador del Camal, según las necesidades de abastecimiento. Esta disposición se extiende a los días feriados. Solo personal autorizado podrá manipular los equipos, maquinarias y u tencillos que posee el Camal Municipal

CAPITULO XI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 58.- Los productos y subproductos cármicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercado dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene. Su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto

con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Art. 59.- Se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal de Colta, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art. 60.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atendando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Colta.

Art. 61.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 62.- La transportación de las vísceras del ganado menor faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 63.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes

Art. 64.- DE LA GUÍA DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS.- En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 65.- La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

Prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas. Durante el transporte, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de Salud.

Art. 66.- DEL VEHICULO FURGÓN.- El furgón acreditado del camal municipal o particular para prestar los servicios de transporte cármico desde el camal municipal hasta los diferentes mercados, terceras y parroquiales, deberá contar con los siguientes requisitos:

a. Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de ovino y cerdos.

b. Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades,

c. Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por AGROCALIDAD, Medio Ambiente, y Municipio.

d. Permisos de Salud del personal serán otorgados por la Dirección de Salud para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada.

Art. 67.- DEL VEHÍCULO FURGÓN MUNICIPAL, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el transportista deberá lavarlo con agua y cloro y no podrá estar al servicio de otras actividades.

El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Colta, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.

Art. 68.-DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Recepción de semovientes, porcinos, ovinos y caprinos
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario;
- e) Matanza;
- f) Faenamiento;
- g) Parqueaderos;
- h) Sistema de refrigeración

CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS, PARTICULARES Y PARROQUIALES.

Art. 69.- El Administrador de Camal, con el apoyo de la Comisaría Municipal y médico veterinario realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expenda el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES.

Art. 70.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario,

podrá iniciar las acciones contravenciones pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre \$. 10,00 USD., a \$. 100,00 USD. Según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El horario de ingreso de los animales, será establecido por el administrador del centro de faenamiento municipal de acuerdo a la normativa técnica vigente en coordinación con la institución rectora AGROCALIDAD.

SEGUNDA.- Las naves de sacrificio, de porcinos y ovinos funcionarán en el horario de Faenamiento, que lo establecerá el Administrador del Centro de Faenamiento

TERCERA.- La presente ordenanza, deroga cualquier otra anterior a la misma a partir de su publicación en el registro oficial

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 26 días del mes de junio de 2016.

- f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.
- f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Villa la Unión 28 de junio de 2016.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013.**”, fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 24 de diciembre de 2015; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2016.- LO CERTIFICO.-

- f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 28 de junio de 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Colta, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013**”, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

SANCIÓN

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 28 de junio de 2016.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **“SANCIONO: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013”**; y, dispongo la promulgación respectiva; sin perjuicio de su publicación en el registro oficial de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LOS MERCADOS, TERCENAS Y PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL CANTÓN COLTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 60 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013”**, Villa la Unión, 28 de junio de 2016.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

N° 039-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y

se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Artículo 240 de la misma norma establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, el literal f) del Artículo 331 del COOTAD establece las prohibiciones del Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, la **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS**, establece 406-01 Unidad de Administración de bienes .- La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración.

Que, la **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS**, establece 406-08 Uso de los bienes de larga duración .- En cada entidad pública los bienes de larga duración se utilizarán únicamente en las labores institucionales y por ningún motivo para fines personales, políticos, electorales, religiosos u otras actividades particulares.

Que, el inciso segundo del Artículo 322 del COOTAD señala: “Los proyectos de Ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de

los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

En uso de las atribuciones legales que le confieren los literales (a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide:

ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N° 508 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011- GADMU- N° 4-2011.

Art. 1.- Todas las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios o trabajos en las oficinas, departamentos técnicos administrativos de la Municipalidad, están obligados a pagar previamente en la Tesorería de la entidad, las tasas determinadas en esta ordenanza sustitutiva, debiendo obtener el documento correspondiente y presentarlo en la oficina, dependencia o departamento en el que solicito el servicio:

- a) Los cambios de nombre a solicitud de los contribuyentes, en agua potable, predios urbanos y rurales USD 2,00 (dos dólares);
- b) Por reavaluo de un predio a petición de la parte interesada USD 5,00 (cinco dólares);
- c) Por certificación de avalúo predial USD 2,00 (dos dólares);
- d) Por certificación de no poseer bienes inmuebles en el cantón USD 2,00 (dos dólares);
- e) Por certificados de no adeudar al Municipio USD 2,00 (dos dólares);
- f) Por copias certificadas de documentos USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar); a cada hoja ;
- g) Por inspecciones que realice la Comisaria Municipal a petición de la parte interesada USD 5 (cinco dólares)
- h) Por emisión de títulos de crédito, por conceptos varios USD 1.00 (un dólar);
- i) Por emisión de títulos de impuestos de predios urbanos y rurales 4.00 (cuatro dólares).
- j) De acuerdo al art. 31 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas, que dice: “En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de

levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso”, el GADMU cobrará al oferente adjudicado un valor equivalente al tres por mil (3x1.000) del monto adjudicado más el IVA a los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos.

- k) Por Informe de regulación urbana o línea de fábrica (IRU) un valor de USD 2,00 (dos dólares);
- l) Por aprobación de planos de diseño (arquitectónicos, estructurales, eléctricos, sanitarios, mecánicos, etc.) un valor de USD 2 por mil (2 x 1.000), del valor referencial de la edificación calculado a la fecha por la Dirección de Planificación
- m) Por permiso de construcción provisional un valor de USD 10,00 (diez dólares);
- n) Por permiso de construcción definitiva un valor de USD 2 por mil (2 x 1.000), del valor referencial de la edificación calculado a la fecha por la Dirección de Planificación
- o) Por permiso para trabajos varios un valor de USD 5 por mil (5 x 1.000); del costo estimado del trabajo a realizarse calculado a la fecha por la Dirección de Planificación.
- p) Fondo de garantía un valor de USD 3 por mil; (3 x 1.000), del valor referencial de la edificación calculado a la fecha por la Dirección de Planificación. Valor devolutivo previa certificación de cumplimiento de la obra por parte de la Dirección de Planificación
- q) Por aprobación de planos de fraccionamiento un valor de USD 2 por mil (2x1000) del valor del predio y/o predios a fraccionar certificado a la fecha por la unidad de Avalúos y Catastros de la Dirección de Planificación.
- r) Por aprobación de planos de Urbanización y Lotización, un valor de USD 2 por mil (2x1000) del valor total del predio intervenido, certificado a la fecha por la unidad de Avalúos y Catastros de la Dirección de Planificación.
- s) Tasa de revisión de anteproyectos un valor del 5% de la (RBU) vigente. Las copias de cualquier clase de documentos se harán previa autorización escrita del Alcalde y serán certificados por el Secretario Municipal.
- t) Por levantamientos planimétricos, o topográficos, un valor del 15% de la (RBU) vigente por Hectárea,
- u) Por certificación de planos arquitectónicos, estructurales, fraccionamientos, particiones se cobrará 2 dólares por hoja

Art. 2.- Mediante autorización del Alcalde o Alcaldesa o quien lo subrogue legalmente; el GAD Municipal de Urcuquí, suministrará la información catastral estadística

y gráfica solicitada por la población, previo pago de una tasa de Servicios Técnico-Administrativos que consta en la siguiente determinación arancelaria:

1. Valor por suministro de Información Catastral Urbana: PENDIENTE SE ESTA ANALIZANDO LA FORMULA POR PARTE DE PLANIFICACIÓN

1.1.-Información Predial Estadística.....USD. 3, 00 / Predio (Ficha Catastral)

1.2.-Información Predial Gráfica.....USD. 3, 00 / Predio (De 01m2 hasta 100 m2)

1.3.-Información Predial Gráfica.....USD. (Y) / Predio (De 100 m2 hasta 10.000 m2)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

Y = VALOR DE PAGO

Y1= LIMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 3, 00)

Y2= LIMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 50, 00)

X = SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR

X1= LIMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (100 m2)

X2= LIMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (10.000 m2)

1.4.-Información Predial Gráfica.....USD. (Y) / Predio (De 10.000 m2 hasta 200.000 m2)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

Y = VALOR DE PAGO

Y1= LIMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 50, 00)

Y2= LIMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 500, 00)

X = SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR

X1= LIMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (10.000 m2)

X2= LIMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (200.000 m2)

2. Valor por suministro de Información Catastral Rural:

2.1.-Información Predial Estadística...USD. 3,00 / Predio (Ficha Catastral)

2.2.-Información Predial Gráfica.....USD. 10, 00 / Predio (Hasta 1 Ha)

2.3.-Información Predial Gráfica.....USD. (Y) / Predio (De 1 Ha hasta 12.500 Has.)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

Y = VALOR DE PAGO

Y1= LIMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 10, 00)

Y2= LIMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 25.000, 00)

X = SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR

X1= LIMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (1 Ha)

X2= LIMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (12.500 Has.)

3. Valor por impresión de Información Catastral Urbana – Rural

Regirán los siguientes valores de acuerdo al tipo de información requerida y formato INEN solicitado (conforme tablas arancelarias: 1, 2, 3 y 4, adjuntas).

TABLA 1- Impresión de PLANOS CATASTRALES / Urbano - Rural

FORMATO	DIMENSIONES	VALOR DE IMPRESIÓN (USD.por lámina) EN PAPEL BOND		
		BLAN - CO / NEGRO	A C O L O R (hasta 3)	A COL- OR (más de 3)
INEN	FORMATO LAMINA			
A 4	21,00 x 28,70 cm.	0,20	0,40	0,60
A 3	29,70 x 42,00 cm.	0,40	0,80	1,20
A 2	42,00 x 59,40 cm.	0,80	1,60	2,40
A 1	59,40 x 84,10 cm.	1,60	3,20	4,80
A 0	84,10 x118,90 cm.	3,20	6,40	9,60

TABLA 2- Impresión de ORTÓFONO CATASTRAL Urbano-Rural

FORMATO	DIMENSIONES	VALOR DE IMPRESIÓN (USD.por lámina) EN PAPEL BOND		
		BLAN - CO / NEGRO	A C O L O R (hasta 3)	A COL- OR (más de 3)
INEN	FORMATO LAMINA			
A 4	21,00 x 28,70 cm.	2,00	4,00	6,00
A 3	29,70 x 42,00 cm.	4,00	8,00	12,00
A 2	42,00 x 59,40 cm.	8,00	16,00	24,00
A 1	59,40 x 84,10 cm.	16,00	32,00	48,00
A 0	84,10 x118,90 cm.	32,00	64,00	96,00

TABLA 3- Impresión de MAPAS TEMÁTICOS Urbano-Rural / SIN ESCALA

FORMATO	DIMENSIONES	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND		
		BLAN - CO / NEGRO	A C O L O R (hasta 3)	A COL- OR (más de 3)
INEN	FORMATO LAMINA			
A 4	21,00 x 28,70 cm.	0,70	1,40	2,10
A 3	29,70 x 42,00 cm.	1,40	2,80	4,20
A 2	42,00 x 59,40 cm.	2,80	5,60	8,40
A 1	59,40 x 84,10 cm.	5,60	11,20	16,80
A 0	84,10 x118,90 cm.	11,20	22,40	33,60

TABLA 4- Impresión de MAPAS TEMÁTICOS Urbano-Rural / CON ESCALA

FORMATO	DIMENSIONES	VALOR DE IMPRESIÓN (USD.por lámina) EN PAPEL BOND		
		BLAN- CO / NEGRO	A C O L O R (hasta 3)	A COL- OR (más de 3)
INEN	FORMATO LAMINA			
A 4	21,00 x 28,70 cm.	2,10	4,20	6,30
A 3	29,70 x 42,00 cm.	4,20	8,40	12,60
A 2	42,00 x 59,40 cm.	8,40	16,80	25,20
A 1	59,40 x 84,10 cm.	16,80	33,60	50,40
A 0	84,10 x 118,90 cm.	33,60	67,20	100,80

4. **Determinación del valor total de la tasa de servicios técnico-administrativos por Información Catastral Urbana-Rural editada en formato estable (papel).**

El valor total que el GAD Municipal de Urcuquí cobrará por concepto de la tasa de servicios técnico-administrativos a la edición de Información Catastral se establecerá mediante la suma de: el valor establecido en los numerales 1 y 2 por suministro de información, más el valor establecido en las tablas: 1, 2, 3 y 4 del numeral 3 por impresión de la información en el formato seleccionado.

5. **Sistema y destino de la recaudación.**

La recaudación se efectuará a través de la Tesorería Municipal mediante la emisión de un Título de Crédito a través de la Jefatura de Rentas Municipales.

Art. 3.- Los Funcionarios y Empleados del GAD Municipal de Urcuquí, previo al servicio técnico y/o administrativo, exigirán el documento de pago realizado por el interesado en la Tesorería Municipal.

Art. 4.- Las Tasas establecidas para certificación son aplicables también para todas las demás dependencias Municipales no detalladas en el Artículo Primero de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Los ciudadanos que requieran de cualquier servicio administrativo que signifique movilización del equipo técnico, deberán proveer de las facilidades de movilización, caso contrario no se podrá prestar el servicio requerido.

SEGUNDO.- Los GADS Parroquiales, Instituciones Públicas, Barrios y Comunidades que requieran el servicio de alguna logística que dispone la Municipalidad, deberán dirigir la solicitud al Señor Alcalde para su resolución administrativa de préstamo, sin tener que cancelar ningún valor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y respectiva sanción por el Ejecutivo del Municipio de San Miguel de Urcuquí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 9 días del mes de junio de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N° 508 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011- GADMU- N° 4-2011.**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 25 de abril y 9 de junio de 2016

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 13 días del mes de junio de 2016, a las 9H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 21 días del mes de junio de 2016, a las 15:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N° 508 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011- GADMU- N° 4-2011.**, a los 21 días del mes de junio de 2016

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

No. 002-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ANA**

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Carta Magna señala: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el literal d) del artículo 55 del COOTAD determinan como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros;

Que, el artículo 314 de la norma superior dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable;

Que, el inciso segundo del artículo 411 de la carta magna del Ecuador establece que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...”;

Que, el artículo 54 literal a) Ibidem, establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 literal d) del COOTAD determina como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado entre otras;

Que, el artículo 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución al Concejo Municipal para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta la institución municipal;

Que, de conformidad con el artículo 137 de mismo cuerpo legal las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con fecha 3 de marzo de 2011 el MIDUVI, la SENAGUA y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Santa Ana y 24 de Mayo, suscribieron el Acta entrega recepción del Sistema de Agua Potable Poza Honda (Guarumo), por medio de la cual se transfirieron a los Gobiernos Municipales antes mencionados las competencias, obligaciones, derechos, atribuciones, funciones, responsabilidades, bienes muebles e inmuebles e información correspondiente a la provisión y gestión del servicio de agua potable que estaba a cargo de la CRM y CEDEM actualmente SENAGUA;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, mediante Resolución adoptada el 24 de junio de 2011 delegó en forma temporal al GAD Municipal del cantón Santa Ana las competencias y atribuciones relativas al manejo y administración del sistema de agua potable de Poza Honda, hasta que se cree la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable y autorizó al mismo para acordar la gestión económica. Presupuestaria que sean necesarias para la administración del sistema;

Que, el actual desarrollo poblacional, comercial e industrial del cantón Santa Ana hace necesario que este GAD Municipal expida una norma que estructure una tarifa que determine una tasa real por el servicio de agua potable y alcantarillado, bajo el principio de favorecer a los bajos consumidores e incrementando los costos a los altos consumidores; y,

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo, eficiente y eficaz para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los literales a) y y) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN SANTA ANA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Sección I

Competencia

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios de agua potable, y alcantarillado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana brinde a los habitantes de las parroquias urbanas

y rurales del cantón Santa Ana y demás cantones de la provincia de Manabí.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todos los usuarios que reciban el servicio de agua potable y alcantarillado situados dentro de la jurisdicción urbana y rural del cantón Santa Ana, y a los cantones a los cuales se brinde el servicio de distribución de agua potable en la provincia de Manabí.

Sección II

Generalidades

Art. 3.- Objeto de la tasa.- Constituye objeto de la tasa el servicio de operación, distribución y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, compuesto por infraestructura, tuberías y conductos subterráneos empleados para la ejecución del servicio.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios sean estos personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, y aquellos que transportan el líquido vital a través de vehículos con tanques.

Art. 6.- Glosario de términos.- Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, las expresiones y palabras que se consignan a continuación tendrán los siguientes significados:

- **Agua cruda:** Son las aguas provenientes de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser potabilizada para el uso humano.
- **Agua potable:** Agua producida para el consumo humano.
- **Agua servida:** Agua cloacal o residual no tratada y que ha sido recolectada de diferentes tipos de usuarios.
- **Agua servida tratada:** Son las aguas servidas, tratadas previo a su disposición final en cuerpos de aguas.
- **Corte provisional del servicio de agua potable:** Es la suspensión temporal del servicio de agua potable, ejecutado por la Unidad Temporal de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (GUARUMO) mediante el cierre de la llave de corte de la conexión u otro procedimiento de conformidad con la presente ordenanza.
- **Corte definitivo de agua potable:** Es el cese de la prestación del servicio de agua potable, que implica la clausura y / o el retiro total de la conexión y sus accesorios por parte de la Unidad Municipal, de conformidad con la presente ordenanza.

- **Reconexión:** Es el restablecimiento del servicio de agua aun inmueble, al cual se le había suspendido o restringido de manera provisional o definitiva el servicio de agua potable.
- **Consumo:** Es la cantidad de metros cúbicos de agua potable recibida por el usuario y medida técnicamente durante un período de tiempo determinado.
- **Contrato de prestación de servicios:** Es el documento público suscrito entre el usuario del servicio y el GAD Municipal del cantón Santa Ana, constituye el vínculo de adhesión de aquél, con un régimen jurídico basado en la presente ordenanza, en los reglamentos vigentes o que posteriormente se expidan, en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normas de carácter público vinculantes a la prestación de los servicios que provee el GAD Municipal. Dicha relación jurídica se configura implícita o tácitamente por el solo hecho de recibir los servicios que provee el GAD Municipal, teniendo como contraprestación de las obligaciones generadas por el uso de los servicios, su pago puntual.
- **Diámetro de conexión:** Lo constituye el diámetro del punto de empalme de la red domiciliaria con la red pública.
- **Factura:** Es el documento que el GAD Municipal entrega o remite al usuario en el cual se establece el detalle de los rubros a pagarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás previstos en esta ordenanza efectuados durante un período de tiempo determinado con sus respectivos valores.
- **Fuga de agua domiciliaria:** Es el volumen de agua potable que se escapa o pierde a través de las tuberías e instalaciones intradomiciliarias, cuyo mantenimiento y operatividad son de responsabilidad del usuario.
- **Macromedidor o medidor general:** Es el instrumento o equipo de medición que sirve para registrar o medir los volúmenes de agua potable de las redes secundarias y terciarias de todo proyecto cantonal, inmobiliario entre ellos, las urbanizaciones, lotizaciones, ciudadelas, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similar.
- **Medidor:** Es el instrumento o equipo de medición que sirve para registrar o medir el volumen y el consumo de agua potable en forma individual para cada usuario registrado como tal en la Unidad Municipal.
- **Instalaciones intradomiciliarias:** Para el caso de agua potable es el conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integren el sistema de suministros del servicio público al inmueble a partir del medidor o de la línea de fábrica.

Para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal es aquel sistema de suministro del servicio al predio a partir de la llave de corte general, cuando la hubiere o la línea de fábrica.

Para el caso de alcantarillado sanitario, es el conjunto de tuberías, accesorios, y equipos que integran el sistema de recolección y evacuación de aguas residuales a partir de la caja de inspección.

- **Red de agua potable:** Es el conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de transporte y/o distribución de agua potable.
- **Red de alcantarillado:** Es el conjunto de tuberías accesorios e instalaciones que conforman el sistema de transporte de las aguas residuales.
- **Estación depuradora de aguas residuales. EDAR:** Es una planta o sistema de tratamiento de las aguas residuales que previamente han sido transportadas a través de la red de alcantarillado que eventualmente incluyen estaciones de bombeo intermedias, de requerírselas.
- **Usuario:** Es la persona natural, jurídica, sociedades de hecho o patrimonios autónomos que reciben los servicios que provee el GAD Municipal del cantón Santa Ana, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica, de conformidad con la presente ordenanza. El usuario puede ser propietario, poseedor, tenedor o similar.

Sección III

De los servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 7.- Uso del agua.- El uso y consumo del agua potable es un derecho fundamental e irrenunciable de todas y todos los habitantes del cantón Santa Ana de conformidad a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 8.- De los servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a través de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) brindará a los habitantes del cantón Santa Ana y demás cantones los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, las cuales se sujetarán a las normas técnicas establecidas para este fin.

Art. 9.- Del servicio de agua potable.- Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica del bien inmueble.

Para el caso de las viviendas, se lo realizará mediante una acometida con las especificaciones técnicas.

Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor al diámetro a media pulgada, se brindará el servicio previa presentación de los estudios hidráulicos, incluida la cisterna más el equipo de presurización en base a las normas de diseño de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo), en que se determinará el diámetro a utilizarse.

Art. 10.- Del servicio de alcantarillado.- Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN, Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES

Sección I

Clasificación del servicio

Art. 11.- Clasificación del servicio de agua potable.- El servicio de agua potable se clasifica en las siguientes categorías:

- a) **Categoría Residencial.-** Corresponde al uso exclusivo de viviendas, incluyendo aquellas en proceso de construcción.
- b) **Categoría Comercial.-** Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hotelería y afines, centros recreativos, centros comerciales, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.
- c) **Categoría Industrial.-** Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios de lavandería, industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, hoteles y centros turísticos con piscinas que utilicen agua potable, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.
- d) **Categoría Marginales.-** El de uso exclusivo de viviendas, en zonas no planificadas o urbanizadas, esto es zonas urbanas marginales.
- e) **Categoría Público.-** Comprende el suministro de agua a las instituciones de asistencia social pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, empresas públicas, se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente.

f) **Categoría Servicio provisional.-** El de casos especiales como ferias, circos y otros, que ameriten esta condición y que se pueda instalar sistemas provisionales de medición de agua potable, hasta por un plazo máximo de tres meses; y.

g) **Categoría Áreas verdes públicas.-** El que se utiliza en parterres centrales, avenidas de tránsito libre y áreas comunales de uso público y de libre acceso, entregadas al GAD Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 12.- Definición de la categoría.- La definición de la categoría estará a cargo de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del GAD Municipal del cantón Santa Ana, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y a la inspección realizada por la misma Unidad Municipal.

Art. 13.- Cambio de categoría.- Para los casos de cambios de categoría, será necesaria la presentación de la respectiva solicitud, junto con los requisitos señalados en el Art. 15 de esta ordenanza según se trate de persona natural o jurídica, aprobada ésta se procederá a su incorporación en el registro de usuarios.

Además cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo), siempre que exista el informe técnico previo.

La Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada, previas a la imposición de la sanción determinada en la presente Ordenanza.

Art. 14.- Doble o múltiple categoría.- En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Sección II

Procedimiento para obtener el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario

Art. 15.- Solicitud.- La persona natural o jurídica que deseara disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad y del servicio de alcantarillado, presentará los siguientes requisitos ante la Unidad Municipal:

- a) Formulario de solicitud del servicio de agua potable y alcantarillado en especie valorada, formato municipal;
- b) Copias legible de la cédula de ciudadanía, extranjeros su respectivo pasaporte y certificado de votación del

solicitante (propietario del bien inmueble). Cuando se trate de personas jurídicas copia del nombramiento que justifique la calidad de representante legal;

- c) En caso de propietarios la copia de la escritura; para arrendatarios deberá presentar el contrato de arrendamiento;
- d) Pago por el servicio de instalación y conexión; y,
- e) Certificado de Tesorería de no adeudar al GAD Municipal.

Art. 16.- Formulario de solicitud.- Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud del servicio de agua y/o alcantarillado, sin establecer diferencias en cuanto a su categorización; de igual manera se deberá incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión.

En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar un formulario de solicitud por cada conexión a solicitar.

Art. 17.- Excepción.- Si el solicitante no cuenta con la escritura y/o certificado de inscripción del registro de la propiedad actualizado, la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) para otorgar el servicio, solicitará como requisito adicional una Declaración Juramentada en la que indique que es posesionario del bien inmueble para el cual solicita el servicio.

Art. 18.- Procedimiento.- La Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo), procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, caso contrario los mandará a completar. Una vez que haya cumplido con los requisitos legales dispondrá se realice la Inspección In Situ en el término de 24 horas, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados mediante informe técnico en el plazo de 3 días.

Art. 19.- Inspección in situ e informe técnico.- Un funcionario de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la Unidad elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, que debe ser acorde al servicio que se dará en el domicilio del usuario solicitante, en dicho informe técnico se deberá concluir con la factibilidad de la solicitud del servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 20.- Resolución de la solicitud de instalación de conexiones del agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial.- Recibida la solicitud por la Unidad Temporal de

Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) y cumpliendo con el procedimiento determinado en la presente ordenanza, ésta comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 5 días, y se procederá a realizar la conexión dentro de los cinco días posteriores a la fecha de suscripción del contrato.

Art. 21.- Aceptación de la solicitud.- Si la solicitud fuese aceptada, el interesado suscribirá el respectivo contrato con el GAD Municipal en los términos y condiciones prescritas en la presente Ordenanza, dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de aprobación de la solicitud de conexión y de haber pagados los valores por concepto de instalación.

Art. 22.- Vigencia de las solicitudes.- Las solicitudes de conexión tendrán una vigencia de 30 días contados desde la fecha de su aprobación. Si en este tiempo no se firma el contrato respectivo, el interesado deberá presentar una nueva solicitud.

Art. 23.- Incorporación al registro de usuarios del servicio.- Concedido el servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario
- Clave catastral
- Ubicación del bien inmueble
- Tipo de categoría del servicio
- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación)
- Código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada)
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo.
- Demás datos que se harán constar en la planilla de cobro.

La prestación del servicio y la inclusión en el registro de usuarios no implican bajo ningún concepto, reconocimiento de derecho real o personal del usuario respecto al inmueble, reconocimiento que además no le compete efectuar a la Unidad Municipal.

Art. 24.- Solicitud para nuevas construcciones.- Para las nuevas construcciones, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, detallando los datos contemplados en el artículo 24 de

la presente ordenanza, caso contrario, la Dirección de Planificación Territorial no dará trámite a la aprobación de los planos de construcción.

Art. 25.- Diámetro de la conexión.- La Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo), determinará de acuerdo a los servicios solicitados el diámetro de las conexiones en caso de requerir el servicio de agua potable; y, el diámetro de la conexión en caso de requerir el servicio de alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio y el tipo de acera y vía donde se intervendrá.

Art. 26.- Tuberías de diámetros mayores.- Cuando se solicite la conexión con instalaciones de tuberías superiores a media pulgada (1/2), además de lo indicado en el art. 16 de la presente Ordenanza deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado, el mismo que será analizado y de ser favorable será autorizado por la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo).

Art. 27.- Determinación del lugar donde se instalará la conexión.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente, a dos o más calles, la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al informe técnico.

Sección III

De las instalaciones del servicio de agua potable

Art. 28.- Exclusividad de las instalaciones.- Exclusivamente la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) por medio de su personal técnico, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad donde se empatará con el respectivo medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades.

Art. 29.- Instalación del medidor de consumo de agua.- La Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 30.- Prolongación de Tubería.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 31.- Instalaciones nuevas.- La Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo), efectuará las instalaciones necesarias en barrios nuevos constituidos, para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y otras de iniciativa particular, el urbanizador deberá presentar el plano pertinente a la Unidad Municipal para su aprobación. Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la respectiva Unidad Municipal.

Sección IV

Medición y control de las instalaciones domiciliarias

Art. 32.- Medidor de consumo.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario y/o usuario del domicilio mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías y llaves, así como del medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera, o el reemplazo por uno nuevo.

Art. 33.- Sello de seguridad del medidor.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo, ni cambiarlo y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estimare conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina la presente Ordenanza

Art. 34.- Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana a través de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad Municipal, para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal

funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sea responsabilidad del usuario se realizará la correspondiente notificación, y la Unidad Municipal realizará las reparaciones correspondientes a cargo del usuario y/o propietario del bien inmueble. En caso de realizarse las reparaciones a cargo del usuario y/o propietario del predio, se notificará a la Jefatura de Rentas para que luego del trámite pertinente emita el respectivo título de crédito.

La Unidad Municipal establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores, con el objeto de reemplazar los que hayan cumplido su vida útil.

Art. 35.- Suspensión del servicio por no cumplir con las normas sanitarias.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén bajo las prescripciones sanitarias o la marcha normal del servicio, la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) suspenderá el mismo, hasta que sean subsanados los desperfectos.

Art. 36.- Distancia mínima para la colocación de la tubería de agua potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a la distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Unidad Municipal. En caso de infracción, la respectiva Unidad Municipal podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con la disposición respectiva.

Art. 37.- Mantenimiento y operación del sistema de agua potable.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la Unidad Municipal. La operación de hidrantes se permitirá exclusivamente a quien realice la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del uso inadecuado de los mismos.

Art. 38.- Macromedidor.- La Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo), colocará a costa del promotor, propietario y/o responsable un macromedidor, en el punto de conexión para el control del consumo interno de agua potable total en proyectos inmobiliarios, y para los cantones a los que se les brinda el servicio de agua potable.

Art. 39.- Uso de bombas.- Se prohíbe el uso de bomba directa desde la red de distribución, cuando en un inmueble se requiera el uso de bomba para el suministro de agua éste deberá hacerse siempre desde una cisterna. Los costos que se deriven del uso de infraestructura adicional requerida para

el suministro de agua potable serán asumidos directamente por los usuarios beneficiados de dicho abastecimiento.

Art. 40.- Prohibición de derivaciones.- Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble salvo que se trate de inmuebles colindantes del mismo usuario, previa autorización de la Unidad Municipal. El servicio de agua potable proporcionado por el GAD Municipal beneficiará única y exclusivamente al inmueble para el cual fue solicitado.

Art. 41.- Prohibición de comercializar agua potable a terceros.- Queda terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros en caso de contravenir esta prohibición, se estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a la que hubiere lugar.

Art. 42.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- A parte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal para que ésta tome las medidas pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando la prestación del servicio indique el peligro que el agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo un análisis técnico de agua e informe de la Unidad del GAD Municipal;
- c) En caso de daños ocasionados al sistema de agua potable y /o alcantarillado, las reparaciones las asumirá directamente el dueño del predio, caso contrario las efectuará el personal técnico de la Unidad Municipal a costa del propietario y/o posesionario; y,
- d) Cuando la Unidad Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, en cuyo caso el GAD Municipal no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 43.- Obligación del uso del servicio de alcantarillado.- Toda propiedad, sin excepción, situada en lugares donde exista y sea accesible el servicio de alcantarillado deberá obligatoriamente hacer el uso del mismo, el cual deberá ser brindado y operado única y exclusivamente por la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 44.- Sistemas privados.- Cuando no se disponga del servicio público de alcantarillado, las redes de aguas servidas se deberán conectar a un sistema particular, esto es a un pozo séptico, planta de tratamiento o similar. Aprobado

por la Unidad Municipal cuyos costos de construcción, operación y mantenimiento estarán a cargo del propietario o promotor, tenedor o poseedor. Estas conexiones a sistemas privados tendrán el carácter de temporal, hasta que la conexión a la red de alcantarillado público sea posible.

En estos casos el usuario podrá solicitar a la Unidad Municipal la extracción de sedimentos del sistema de alcantarillado, los costos de la extracción serán de cuenta del usuario.

Art. 45.- Normas para su instalación.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas de acuerdo a las normas INEN, las de la presente Ordenanza y las especificaciones técnicas que para el efecto dicte la Unidad Municipal.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si estas fueren diferentes a las normas antes mencionadas la Unidad Municipal dispondrá su rectificación. Sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 46.- Prohibición.- Se prohíbe sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y agua con altas temperaturas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además la calidad del efluente deberá cumplir con las normas y parámetros indicados en el reglamento de la Ley de la Prevención y Control de Contaminación Ambiental. Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria relativo a normas de calidad ambiental y descarga de efluentes y del Código de la Salud, así como las normas internacionalmente aceptadas y las normas INEN.

Art. 47.- Aplicación de las normas del capítulo II.- En todo lo que fuere pertinente y que no esté previsto en el presente capítulo, se aplicaran a la prestación del servicio de alcantarillado las disposiciones del Capítulo II de la presente Ordenanza, relativo a la prestación del servicio de agua potable.

CAPÍTULO IV

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y DE LA SUSPENSIÓN DE ESTOS SERVICIOS POR MORA O ATRASO EN LOS PAGOS

Sección I

De la facturación y forma de pago

Art. 48.- Facturación de los servicios.- Por la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente de acuerdo al consumo respectivo, y en base a la tasa aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana mediante esta Ordenanza y las posteriores variaciones tarifarias aprobadas legalmente.

Art. 49.- Sobre las facturas.- El GAD Municipal del cantón Santa Ana emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo. En las facturas se podrán incluir pagos por concepto de conexiones, reparaciones y otros rubros previstos en esta Ordenanza que regula el cobro de la tasa por los servicios de agua potable y alcantarillado. La factura se emitirá dos días posteriores al corte mensual, y la fecha de pago será hasta diez días posteriores a la emisión de la misma.

Las facturas por el consumo de agua potable, servicio de alcantarillado y demás rubros y valores previstos en la presente Ordenanza constituyen obligaciones a cargo de los propietarios y/o beneficiarios del servicio.

Art. 50.- Responsabilidad por el pago.- El usuario será responsable ante el GAD Municipal del cantón Santa Ana por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 51.- Lugares para el pago.- El pago de las facturas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que determine el GAD Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 52.- Oportunidad de los pagos y mora.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo máximo señalado en la factura. En caso de mora, se cobrará la factura con el máximo interés anual permitido por la ley, el cual se aplicará durante todo el período impago.

Art. 53.- Abonos.- El usuario podrá realizar abonos a la factura emitida, los cuales serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil con relación a la imputación del pago. El GAD Municipal a través de la Unidad correspondiente no podrá negarse a recibir abonos, sin perjuicio de los derechos que le asistan, mientras la factura no haya sido totalmente pagada.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto, así mismo, en el Código Civil.

Sección II

De la suspensión de estos servicios por mora o atraso en los pagos

Art. 54.- Del corte y suspensión del servicio por falta de pago.- Transcurridos 30 días a partir de la fecha de vencimiento de pago de la factura, si el usuario no hubiere pagado la misma o no hubiere suscrito un convenio de pago en los términos previstos en el Código Tributario, el GAD Municipal del cantón Santa Ana a través de la Unidad correspondiente procederá al corte y suspensión del servicio de agua potable.

Art. 55.- Facturación mientras dure la suspensión del servicio.- Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado y suspendido, el GAD Municipal del cantón Santa Ana emitirá la factura con el valor que le corresponda por cargo fijo y otros de acuerdo a los valores fijados en la presente Ordenanza.

Art. 56.- Cierre del servicio.- Transcurridos 30 días desde la fecha del corte y suspensión sin que el usuario pague las facturas pendientes de pago el GAD Municipal del cantón Santa Ana procederá al cierre del servicio taponando la guía y retirando el medidor, sin perjuicio de exigir el cobro de las obligaciones adeudadas mediante el uso de la jurisdicción coactiva.

Art. 57.- Obligaciones en caso de reclamos.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus facturas en los plazos establecidos.

En el caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución, de una solicitud de servicio a un reclamo administrativo, indiquen que existen valores a favor del usuario, éstos serán reliquidados y/o acreditados por el GAD Municipal en las facturas del mes o meses siguientes según corresponda.

Art. 58.- Reconexión del servicio y sanciones.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta Ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor total de la deuda, cargos por corte y reconexión, así como de cualquier otro cargo necesario, y que a su costo rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio, o que suscriba un convenio de pago de conformidad con el Código Tributario.

La Unidad Municipal es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio, la reconexión no autorizada está sujeta a las sanciones indicadas en esta Ordenanza.

La reincidencia en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo la Unidad Municipal ejecutar las acciones y sanciones previstas en la ley y en esta Ordenanza.

Art. 59.- Eventos de fuerza mayor o en caso fortuito.- No podrá exigirse al GAD Municipal del cantón Santa Ana, indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR EL GAD. MUNICIPAL

Art. 60.- Valores a pagarse por servicios administrativos y técnicos.- Los servicios administrativos y técnicos que preste el GAD Municipal del cantón Santa Ana, causará el pago de los siguientes valores:

a) Servicios administrativos:

1. Estado de cuenta, certificado, formularios y otros similares USD \$3,00 Dólares c/u.

b) Servicios técnicos:

1. Para proyectos inmobiliarios urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, conjuntos residenciales y similares los siguientes valores:

1.1.- Por revisión y aprobación de planos del proyecto \$36,00 Dólares.

1.2.- Por factibilidad de los servicios de agua potable o aprobación de proyecto el 1/1000 del valor total del mismo.

1.3.- Por factibilidad de los servicios de alcantarillado o aprobación de proyecto el 1/1000 del valor total del mismo.

Art. 61.- Valor por nuevas construcciones.- Para el caso de nuevas construcciones individuales, el usuario deberá pagar por el informe técnico de factibilidad por el servicio de agua potable el valor de USD \$10,00 Dólares y por el informe técnico de factibilidad de los servicios de alcantarillado USD \$10,00 Dólares.

Art. 62.- Valor del tanquero de agua.- Para el viaje de un tanquero de agua, se establece el valor de USD \$ 0,80 centavos de dólar por metro cúbico, esto es para el caso de abastecimiento de cisternas particulares. Se exceptúa de dicho pago a las comunidades, establecimientos educativos, iglesias y fundaciones sin fines de lucro que demuestren su calidad, entre otros.

Art. 63.- Derecho de conexión de agua potable.- El usuario deberá pagar por una sola ocasión por derecho de conexión, previo a la instalación de la guía y/o medidor de consumo, según la categoría los siguientes valores:

Categoría del servicio	Derecho de conexión
Categoría Residencial	\$10,00
Categoría Comercial	\$20,00
Categoría Industrial ½”	\$30,00
Categoría Industrial ¾”	\$40,00
Categoría Industrial 1”	\$50,00

Art. 64.- Corte y reconexión.- Todo usuario a quien se le realice el trabajo de corte del servicio de agua potable por no haber cancelado sus facturas al día, y reconexión en caso de haber cancelado las mismas ya vencidas deberá cancelar al GAD Municipal del cantón Santa Ana el siguiente valor:

Categoría del servicio	Derecho de conexión
Categoría Residencial	\$5,00
Categoría Comercial	\$10,00
Categoría Industrial ½"	\$20,00
Categoría Industrial ¾"	\$25,00
Categoría Industrial 1"	\$30,00

Art. 65.- Instalación del servicio de agua potable.- Se comprenden incluidos en este servicio la mano de obra, materiales y excavaciones y se fijará su costo según la lista de precios del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí, o conforme a lo que determine la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, dependiendo del tipo de suelo en el cual deberá realizarse los trabajos de instalación.

Art. 66.- Costo por limpieza y desobstrucción.- Los usuarios deberán pagar por el servicio de limpieza y desobstrucción de redes domiciliarias de aguas servidas y aguas lluvias el valor de USD \$1,00 dólares por metro lineal y el valor de USD \$2,00 dólares por metro lineal por la limpieza y desobstrucción en colectores de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 67.- Valor del medidor del consumo de agua.- El valor del medidor se lo fijará según el costo que éste tenga en el mercado, previa calificación de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, ya que dicho valor puede variar según el mercado, el mismo podrá ser diferido hasta 36 meses según acuerden el usuario y el GAD Municipal del cantón Santa Ana y se lo cobrará en las planillas de consumo mensual.

CAPÍTULO VI

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Sección I

Tasa del servicio de agua potable

Art. 68.- Tarifa diferenciada por el servicio de agua potable por metro cúbico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana a través de la presente Ordenanza establece la tarifa diferenciada por metro cúbico de agua potable, valores que se determinan en el siguiente cuadro:

Categoría del servicio	Rango de consumo m3	Precio por m3
Categoría Residencial	0-20	USD \$ 0.35
	21-50	USD \$ 0.45
	Más de 50	USD \$ 0.55
Categoría Comercial	0-50	USD \$ 0.50
	Más de 50	USD \$ 0.55
Categoría Industrial	0-50	USD \$ 0.60
	50-200	USD \$ 0.65
	Más de 200	USD \$ 0.70
Categoría Público	Para cualquier consumo	USD \$ 0.35

Art. 69.- Tarifa básica.- Se establece una tasa básica mensual, la misma que deberá ser pagada por todas las usuarias y usuarios del servicio de agua potable del cantón Santa Ana, de conformidad a la tabla siguiente:

Categoría del servicio	Derecho de conexión
Categoría Residencial	\$2,70
Categoría Comercial	\$4,85
Categoría Industrial ½"	\$9,00
Categoría Industrial ¾"	\$9,25
Categoría Industrial 1"	\$9,50
Categoría Público	\$2,70

Art. 70.- Tasa del Servicio de categoría servicio provisional.- En los casos del servicio provisional, el usuario deberá pagar al GAD. Municipal del cantón Santa Ana un valor de USD \$ 0.50 centavos de dólar por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio.

Sección II

Tasa del servicio de alcantarillado

Art. 71.- Tasa por el servicio de alcantarillado.- El valor que podrá cobrar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana por el servicio de alcantarillado será el basado en el porcentaje del valor de consumo mensual correspondiente al servicio de agua potable, mismo que se considerará de la siguiente manera:

Categoría del servicio	Porcentaje respecto al valor de consumo de agua potable
Categoría Residencial	35 %
Categoría Comercial	40 %
Categoría Industrial	60 %
Categoría Pública	35 %

CAPÍTULO VII

DE LAS REBAJAS Y EXENCIONES

Art. 72.- Beneficiarios de las Exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes usuarios:

- a) Los adultos mayores;
- b) Las personas con discapacidad;
- c) Las personas que padezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad;
- d) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para personas con discapacidad y adultos mayores, centros infantiles del Buen Vivir, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- e) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el GAD Municipal del cantón Santa Ana, para la exoneración del servicio.

Art. 73.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del valor marcado por el medidor instalado en el predio donde tenga su residencia habitual, cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.
- b) Se exonera con el 50% del valor de consumo del servicio de agua potable a favor de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para personas con discapacidad y adultos mayores, centros infantiles del Buen Vivir, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- c) Exención del 50% del valor del consumo mensual hasta por 30 metros cúbicos del servicio de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Igual exoneración recibirán las personas naturales que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

- d) Exención del 50% del valor del consumo mensual hasta por 30 metros cúbicos del servicio de agua potable, a los usuarios que padezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Art. 74.- Requisitos para el Beneficio de Exención.- Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) **Personas adultas mayores:** Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad;
- b) **Personas con discapacidad:** Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el carnet del CONADIS o el otorgado por la autoridad nacional competente;
- c) Las personas que padezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad deberán presentar copia de cédula de ciudadanía y una certificación que establezca su calidad de tal, emitida por el ministerio de salud pública de conformidad a la tabla de Karnofsky;
- d) **Las personas jurídicas:** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, copia del RUC, copia del Acuerdo Ministerial que le otorga vida jurídica; y,
- e) **Las Instituciones públicas:** Copia del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 75.- Convenio o Resolución de Exoneración.- En todos los casos mencionados se establecerán según el caso una resolución de exoneración o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y el GAD Municipal del cantón Santa Ana para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL Y DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Sección I

De los derechos y obligaciones del GAD municipal del cantón Santa Ana

Art. 76.- De los derechos del GAD Municipal del cantón Santa Ana.- Son derechos del GAD Municipal del cantón Santa Ana los siguientes:

1. Ejercer en forma privativa dentro de la circunscripción geográfica que le es exclusiva prevista en esta Ordenanza, el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.
2. Percibir los valores que le correspondan por la

prestación del servicio de agua potable y la operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo, bajo el régimen de exclusividad, así como de los otros rubros previstos en esta Ordenanza.

3. Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, la actualización del Registro de Usuarios y otros datos que requiere la Unidad Municipal y cualquier otro aspecto relacionado con el servicio.
4. Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo descargo de los mismos, aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección al medio ambiente o daño y/o manipulación a las instalaciones de los servicios.
5. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

Art. 77.- De las obligaciones del GAD Municipal del cantón Santa Ana.- Son obligaciones del GAD Municipal del cantón Santa Ana las siguientes:

1. Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables.
2. Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de alcantarillado.
3. Dar el asesoramiento y existencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.
4. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

Sección II

De los derechos y obligaciones de los usuarios

Art. 78.- De los derechos de los usuarios.- Son derechos de los usuarios:

1. Recibir el servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables.
2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación del servicio o de su incumplimiento.
3. Ser informado con anticipación de los cortes del servicio programados por razones operativas.

4. Presentar solicitudes de servicios o atención a usuarios.
5. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación.
6. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
7. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en su calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

Art. 79.- De las obligaciones de los usuarios.- Son obligaciones de los usuarios:

1. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el conocimiento y la debida autorización del GAD Municipal del cantón Santa Ana.
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua por fuga.
3. Pagar puntualmente todos los meses, las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos y/o comerciales previstos en esta Ordenanza y los reglamentos vigentes.
4. Permitir sin restricción alguna las inspecciones de la Unidad Municipal a las conexiones de servicio así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza.
5. Denunciar fugas o pérdidas de agua potable observadas en las redes públicas así como en instalaciones clandestinas.
6. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
7. Denunciar guías clandestinas y conexiones ilícitas de agua potable, obstrucciones o roturas de los sistemas de alcantarillado, y, en general cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta el GAD Municipal del cantón Santa Ana.
8. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe en su calidad de usuario que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

CAPÍTULO IX

RECLAMOS Y SOLICITUDES

Art. 80.- De los reclamos administrativos.- Los reclamos administrativos tienen como ámbito o materia exclusivamente conseguir la corrección de eventuales

errores en la facturación que realice el GAD. Municipal del cantón Santa Ana, originados únicamente por concepto de presuntos cargos o consumos no reglados en esta Ordenanza, o por la atribución de consumos ajenos a las lecturas de los medidores del servicio de agua potable.

Las situaciones distintas a las específicamente consideradas en el inciso precedente, se las estimarán como peticiones del servicio o de atención al usuario, incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas, el usuario asuma que existe un supuesto alto consumo y facturación.

Para los reclamos administrativos o las solicitudes de servicio o de atención a usuarios, el GAD Municipal del cantón Santa Ana mantendrá ventanillas de atención a los usuarios. Constituye condición indispensable que el usuario se encuentre al día en el pago de sus facturas, para que el GAD Municipal del cantón Santa Ana, admita al trámite las solicitudes de servicios o reclamaciones administrativas.

Art. 81.- Forma de presentación.- Las solicitudes de servicio o atención a usuarios, y reclamos deberán ser presentadas en las oficinas de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Los reclamos administrativos deberán ser presentados únicamente por escrito y de forma motivada, para ser considerados como tal y aceptados al trámite. Deberán ser presentados en un plazo máximo de veinte días desde la fecha de emisión de la factura objeto del reclamo, caso contrario, se entenderá que el usuario da por aprobada la factura emitida a su nombre. La Unidad Municipal debe indicar dentro del transcurso de los tres días posteriores a la presentación de la denuncia, si esta es procedente o no.

Art. 82.- Numeración de reclamo.- Constituye un derecho del usuario requerir se le informe cuál es el número que se le ha asignado a su reclamación administrativa, constituye obligación del receptor del reclamo, informar al usuario inmediatamente después de la presentación, el número pertinente y responsabilizarse del trámite del reclamo.

Art. 83.- Corrección de oficio.- En caso de errores en la facturación detectados por la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, éstos serán corregidos de oficio sin necesidad de presentación de solicitudes por parte del usuario.

CAPÍTULO X

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN

Art. 84.- Por desperdicio.- Serán sancionados con una multa de USD \$20,00 dólares, el usuario que hiciera mal

uso del servicio de agua potable, previo informe detallado del inspector de área.

Art. 85.- Por consumo clandestino.- Quienes hicieren conexiones de agua potable o alcantarillado, sin el respectivo permiso de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, serán sancionados con el equivalente de 12 meses de la tarifa vigente según su categoría más el valor correspondiente al derecho de conexión del servicio, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 86.- De la derivación clandestina.- Quien se beneficie con una conexión clandestina derivada de una legalmente realizada y así mismo quienes permitan realizar dichas conexiones clandestinas de agua potable y/o alcantarillado, serán sancionados con una multa equivalente a USD \$50,00 dólares, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 87.- Reconexión arbitraria.- Quien hubiere realizado una reconexión clandestina del servicio de agua potable y/o alcantarillado, pese a que la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana haya realizado el corte de dicho servicio por falta de pago, será sancionado con una multa de USD \$20,00 dólares. En caso de reincidencia el usuario será sancionado con el doble de la multa fijada, por cada vez que se reincida en la infracción, todo ello sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 88.- Manipulación de medidores.- Quien manipulare o alterare el funcionamiento de los medidores de consumo serán sancionados con una multa de USD \$50,00 dólares. Adicionalmente se reliquidará el costo de los servicios al 100% del promedio del volumen del consumo superior que haya registrado su cuenta en el último año multiplicado por seis meses. La Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana remplazará el medidor a costo del usuario y su valor será planillado en las próximas facturas, todo ello sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 89.- Retiro arbitrario del medidor por parte del usuario.- En caso de que el usuario retire el medidor de manera arbitraria, la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana impondrá la multa de USD \$100,00 dólares más el valor del medidor, su instalación y el equivalente a seis meses de consumo, este último rubro estará basado en la última planilla cobrada, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 90.- Por interferencia en toma de lecturas e inspección.- Quien impida la lectura de los medidores de consumo y las inspecciones y/o de agua potable y alcantarillado, por parte de los delegados de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, serán sancionados con una multa de USD \$20,00 dólares, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 91.- Por uso indebido de hidrantes.- Cualquier persona que hiciera uso de los hidrantes sin estar autorizado previamente por la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana sin pertenecer al Cuerpo de Bomberos, salvo los casos de emergencia pública, será sancionado con una multa de USD \$50,00 dólares.

Art. 92.- Coactiva.- Las multas a las que se refieren la presente Ordenanza, de no ser canceladas por el usuario de manera voluntaria dentro de los tres meses posteriores a la resolución de sanción, podrán ser cobradas mediante la vía Coactiva, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, siguiendo los procedimientos legales para el efecto, sin perjuicio de ejercer cualquier acción ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, luego de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, y adquiridos los medidores, dentro de los 150 días posteriores, obligatoriamente deberán colocar medidores de agua a todas las usuarias y usuarios que actualmente se benefician del servicio de agua potable en el cantón Santa Ana.

Además a las usuarias y usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexiones ilegales, la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, una vez que se cuente con el stock de medidores, procederá a la instalación inmediata del medidor, y cobrará los valores determinados en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado sanitario, la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana los notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado sanitario, a fin de que presenten la solicitud respectiva, y cumplan con los requisitos establecidos en esta norma, para que se le provea del servicio respectivo. El GAD Municipal podrá conceder plazos de hasta 30 días, para el pago del valor de la conexión y derechos de instalación.

TERCERA.- Las usuarias y usuarios que actualmente se benefician del servicio de agua potable bajo la categoría de residencial, que brinda el GAD Municipal del cantón Santa Ana deberán obligatoriamente solicitar el servicio cumpliendo con los requisitos estipulados en el art. 15 de la presente ordenanza, a estos usuarios no se les cobraran los valores por concepto de tasa por nueva construcción y la de derecho de conexión establecidas en los artículos 61 y 63 de la presente ordenanza, así como el valor de instalación del servicio de agua potable contemplado en el Art. 65 de la presente ordenanza.

CUARTA: Que se haga un descuento del 4% del valor del medidor a los usuarios y usuarias contempladas en la categoría residencial, que previo informe de la unidad respectiva demuestren su situación socio económica real.

QUINTA.- La Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana se encargara de socializar la presente Ordenanza, así mismo iniciara una campaña de publicidad de esta normativa, e indicara el buen uso del agua potable, enseñara que se debe evitar el desperdicio del recurso vital, y fomentara una cultura de pago de este servicio básico.

SEXTA.- Créase una Comisión conformada por cinco miembros, con la finalidad de estructurar una tarifa por el servicio de agua potable que se brinda a los cantones de 24 de Mayo y Portoviejo. Quienes deberán presentar en el plazo de 30 días la tarifa indicada para que esta sea aprobada por la Corporación del GAD municipal del cantón Santa Ana, tiempo contado desde la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial.

Esta Comisión estará conformada por la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Santa Ana o su delegado, por el Jefe de la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo), por el Director Financiero, por el Procurador Sindico del GAD Municipal y por un representante de la sociedad civil elegido de conformidad a lo estipulado en las normas de participación ciudadana.

SÉPTIMA.- Encargase al Departamento de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Santa Ana para que realice todas las acciones pertinentes para que el personal que actualmente labora en el área de Alcantarillado Sanitario y Pluvial pase a cumplir funciones bajo la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo).

De igual manera la conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional, Manual de Funciones y Manual de Procesos el mismo que será aprobado por el Alcalde y conocido por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las usuarias y usuarios que utilizan el servicio de agua potable que brinda el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana deberán pagar a más de los valores estipulados en esta ordenanza, la tarifa por suministro de agua cruda para consumo humano y doméstico, cuando excedan de la cantidad mínima vital, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su respectivo reglamento.

La entrega de la cantidad mínima vital de agua establecida por la Autoridad Única del Agua para la provisión de servicios de agua potable no estará sujeta a tarifa. Cuando el volumen que se entregue a los prestadores del servicio exceda de la cantidad mínima vital determinada, se aplicará la tarifa que corresponda, conforme con lo estipulado en la ley y su reglamento.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Unidad Temporal de Administración, Operación, y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Poza Honda (Guarumo) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese toda Ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubiere aprobado en fechas anteriores a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los diez y nueve días del mes de mayo de 2016.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 19 de mayo de 2016

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 12 y 19 de mayo de 2016.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y una copia.

Santa Ana de Vuelta Larga, 23 de mayo de 2016

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a treinta días del mes de mayo de 2016, a las 12H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 30 de mayo de 2016

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los treinta días del mes de mayo de 2016. Lo Certifico.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

